32089





UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

Incorporada a la U.N.A.M.

PLANTEL TLALPAN ESCUELA DE DERECHO

LA PROBLEMATICA JURIDICA DE LA INDUCCION EN EL PARRICIDIO

Tesis Profesional

Que para obtener el Título de LICENCIADO EN DERECHO presenta

MUÑOZ VARGAS MIGUEL ANGEL

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

CAPÍTULO PRIMERO
EPOCA PRECOLONIAL
PZTECAS
^y ayas24
^y ayas24
EPOCA COLONIAL
Péxico Independiente
Código Penal de 187133
CÓDIGO PENAL DE 192938
CAPÍTULO SEGUNDO43
ANALISIS DEL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL
PHÁLISIS AL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
DISTRITO FEDERAL47
ELEMENTOS DEL DELITO51
LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA
LA TIPICIDAD Y SU AUSENCIA53
LA /NTIJURICIPAD Y SU AUSEPCIA
LA CULPADILIDAD Y SU AUSENCIA

LA PUNIBILIDAD Y SU AUSENCIA	62
ELEMENTOS ESCENCIALES DEL DELITO DE PARRICIDIO	53
CAPITULO TECCERO	65
LA INDUCCIÓN	FF.
CONCEPTO DE INDUCCIÓN	66
AMALISIS DEL ARTÍCULO 13, FRAC, V DEL CÓDIGO PE- NAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	71
Trpo	71
ELEMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN CRIMINAL.	72
ANTECEDENTES EN NUESTRA LEGISLACIÓN DEL APTÍCULO	
13 TEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR	3.
CAPÍTULO CUARTO	ÇÇ
LA INDUCCIÓN EN EL PARRICIDIO	υù
ASPECTO SOCIAL	ĉú
Aspecto Psicológico	95
ASPECTO JURÍDICO	ΙιΙ
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u>i</u> ng
	114
는 사람들이 하는 사람들이 되었다면 하는 것이 되었다. 그리고 있는 것이 되었다면 하는 것이 되었	110

PROBLEMATICA JURIDICA DE LA INDUCCION EN EL PARPICIDIO

PROLOGO

CAPITULO PRIMERO

- 1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PARRICIDIO EN PEXICO.
- I.1.- EPOCA PRECOLONIAL.
- I.1.1.- AZTECAS.
- 1.1.2.- MAYAS.
- I.2.- EPOCA EQLONIAL.
- 1.3.- MEXICO INDEPENDIENTE.
- I.4.- CODIGO PENAL DE 1871 PARA EL DISTRITO
 FEDERAL Y TERRITORIOS DE LA PAJA CALL
 FORNIA EN DELITOS DEL FUERO COPUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN PELITOS FEDE
 RALES:

1,5.- CODIGO PENAL DE 1929 PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES EN DELITOS --DEL FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPU-BLICA EN MATERIA FEDERAL.

CAPITULO SEGUNDO

- II.1,- ANALISIS DEL APTICULO 22 CONSTITUCIO-NAL:
- II.2.- AMALISIS DEL ARTICULO 323 PEL CODIGO PENAL PARA EL DISTPITO FEDERAL.
- II:3.- ELEPENTOS PEL DELITO:
- II:3.1.-LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA.
- II.3.2.-LA TIPICIDAD Y SU AUSENCIA.
- H.3.3.-LA ANTIJURICIDAD Y SU AUSENCIA.
- II.3.4.-LA CULPABILIDAD Y SU AUSENCIA.
- II.3.5.-LA PUNIBILIDAD Y SU AUSENCIA.
- II.4.- ELEMENTOS ESCENCIALES DEL DELITO DE PARRICIDIO:

CAPITULO TERCERO

LA INDUCCION.

III.1.- CONCEPTO DE INDUCCION.

III.2.- ANALISIS DEL ARTICULO 13 FRAC. V DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDEPAL:

III.2.1.-TIPO

III.2.2.-ELEMENTOS DE LA PARTICIPACION CRIMI-NAL:

III:2.3.-ANTECEPENTES EN NUESTPA LEGISLACION DEL ARTICULO 13 DEL CODIGO PENAL EN VIGOR.

CAPITULO CUARTO

LA INDUCCION EN EL PARRICIPIO.

IV.1.- ASPECTO SOCIAL

IV.2.- ASPECTO PSICOLOGICO.

IV.3.- ASPECTO JURIDICO:

IV.4.- ASPECTO CRIMINOLOGICO:

CONCLUSIONES

BIPLIOGRAFIA:

PPOLOGO

PROLOGO

LA PRESENTE TESIS PRETENDE CONTRIBUIR EN CIER TA FORMA CON EL PERFECCIONAMIENTO DE UNA LEGISLACIÓN QUE COMO TAL DEBE SER CAMBIANTE, ACORDE A LOS AVANCES O RETROCESOS DE UNA SOCIEDAD QUE DEBE PROTEGER.

ES UN SIMPLE GRANO DE ARENA, YA QUE SOLO TRA-TA UN PUNTO DE VISTA PERSONAL; PEPO AL FIN Y AL CABO, TODAS LAS TESIS SON ÉSO, Y TODAS PRETENDEN LO MISMO, QUE ES DAR A CONOCER LAS PEQUEÑAS FALLAS QUE SE PUDIESEN ENCONTRAR EN EL DERECHO.

LA QUE NOSOTROS ENCONTRAMOS, ES EN CUANTO AL PARRICIDIO, Y ESPECÍFICAMENTE, SOBRE LA INDUCCIÓN DEL MISMO.

AUNOUE ES UN DELITO POCO USUAL, ES POR LO MIS.
MO UN DELITO ESPECIAL QUE NOS HABLA DE LA PELIGROSIDAD DEL QUE LO COMETE Y DEL QUE LO INDUCE.

POR LO TANTO SU REGULACIÓN DEBE SER TAMPIEN -

ESPECIAL, Y NO DEJAR SIN EL JUSTO CASTIGO A LOS PESPONSABLES DEL MISMO; POR LO CUAL ESPEPAMOS QUE ESTA TESIS SEA TOMADA - EN CUENTA POR LOS ACTUALES ESTUDIANTES Y FUTUROS LEGISLADO---RES. Y QUE SU ESCENCIA SIRVA PARA ALLANAR EN CIERTA FORMA LA PROBLEMÁTICA QUE AQUÍ SE PLANTEA.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PARRICIPIO EN MEXICO.

EN ESTE CAPÍTULO SE HARÁ UNA PREVE RESEÑA DE LO QUE FUE LEGISLÁNDOSE A TRAVÉS DEL TIEMPO EN MÉXICO SOBRE EL DELITO DE PARRICIDIO, ENFOCANDO PRINCIPALMENTE A LAS DOS CULTURAS MÁS IMPORTANTES ANTES DE LA LLEGADA DE LOS ESPAÑO--LES, ESTAS CULTURAS FUEPON LA AZTECA Y LA MAYA, CUYO DERECHO ESTABA A LA ALTURA DE LAS NACIONES EUROPEAS MÁS AVANZADAS, -RECONOCIENDO ÉSTO LOS MISMOS CONQUISTADORES.

SOBRE LA ÉPOCA COLONIAL SE MENCIONARÁ EL DELL TO DE PARRICIDIO, QUE FUÉ SANCIONADO EN LA NUEVA ESPAÑA POR-LEYES PENÍNSULARES EN SUPLENCIA DE LAS LEYES DE ÍNDIAS, QUE NO CONTEMPLABAN ESTE DELITO EN FORMA ESPECÍFICA.

EN CUANTO A LA ÉPOCA INCEPENDIENTE, AUNQUE ES POCO LO QUE PUEDE DECIRSE SOBRE EL TEMA, SE PLANTEARÁ LA FORMA DE SANCIÓN PARA EL DELITO DE PARRICIDIO, EN UNA LEGISLA-CIÓN CASI NULA Y BASADA EN LEYES COLONIALES.

TAMBIÉN NOS PEFERIREMOS A LOS DOS CÓDIGOS MÁS IMPORTANTES, ANTERIORES A NUESTRO CÓDIGO ACTUAL Y QUE SON — LOS DE 1871 Y 1929 EN LOS CUALES, AUNQUE TIPIFICABAN EL DELL TO DE PARRICIDIO EN LA MISMA FORMA, VAPÍAN MUCHO EN LA SAN— CIÓN.

I.1.- EPOCA PRECOLONIAL.

1.1.1. AZTECAS. - PESULTA DE GRAN IMPORTANCIA EL DERECHO PENAL EN ESTA CULTUPA, YA QUE FUÉ EL REINO MÁS IM PORTANTE EN LA ÉPOCA PRECOLONIAL POR EL DOMINIO MILITAR Y - CULTURAL QUE EJERCÍA SOBRE LOS DEMÁS PUEBLOS DE LA ALTIPLANI CIE MEXICANA, Y ADEMÁS PORQUE INFLUYÓ JURIDICAMENTE EN TODOS AQUÉLLOS PUEBLOS. PUEBLOS QUE CONSERVABAN SU INDEPENDENCIA YA QUE EN MATERIA PENAL ALCANZARON METAS INSOSPECHADAS. (1).

LA RELIGIÓN Y LA TRIPU FUERON LAS DOS INSTITU CIONES QUE MANTUVIERON UNIDA Y PROTEGIDA A LA SOCIEDAD AZTE-CA, PARA LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, TODO DEPENDÍA DE LA -OBEDIENCIA RELIGIOSA. LOS SACERDOTES SE RELACIONABAN ESTRE-CHAMENTE CON LA AUTORIDAD CIVIL. AQUEL INDIVIDUO QUE VIOLABA LAS REGLAS, SE LE CONSIDERABA DENTRO DE UNA CATEGORÍA INFERIOR, Y ERA TRATADO COMO ESCLAVO, EN CAMBIO, EL QUE LAS -ACATABA Y RESPETABA, VIVÍA EN UN MEDIO DE PROTECCIÓN Y ARMONIA.

^{(1).-} CASTELLANOS TENA FERNANDO, "LINIAMENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL" EDITORIAL PORRÚA, S.A., GA. EDICIÓN, -- MÉXICO 1971, PÁG. 36.

EL DERECHO CIVIL AZTECA ERA TRADICIONALMENTE ORAL, MIENTRAS QUE EL PENAL ERA ESCRITO, SE TIPIFICABA A - LOS DELITOS POR MEDIO DE ECENAS PINTADAS, LO MISMO QUE LAS PENAS. (2).

PARA EL HOMBRE CONTEMPORÂNEO, LAS LEYES ÂZTE-CAS FUERON RÍGIDAS, Y LAS PENAS PARA LOS INFRACTORES, CRUE--LES Y SANGUINARIAS, PERO PARA ESTA CIVILIZACIÓN, LA DIGNIDAD HUMANA FUÉ SIEMPRE LO MÁS PROFUNDO DENTRO DE SU CONCIENCIA,-AUNQUE LO CONTRADIGAN LOS TRATOS PERVERSOS QUE SE DABA A LOS CRIMINALES.

^{(2).-} OBREGÓN ESQUIVEL."APUNTES PARA LA HISTORIA DEL PERECHO EN MEXICO". EDITORIAL POLIS, MEX. 1937, PAG. 81.

ESTAS LEYES NO FUERON SIMPLES REGLAS, SINO CP. DENAMIENTOS PERFECTAMENTE CREADOS Y ESTABLECIDOS, NUESTROS -ANTEPASADOS AZTECAS FUERON LEGISLADORES CON DOMINIO DE SU -PROFESIÓN. PUÉS HACÍAN UNA DISTINCIÓN EXACTA PARA ESA ÉPOCA DEL DERECHO PRIVADO Y EL PÚBLICO, SUBDIVIDIERON AL DERECHO -EN: CIVIL, TRIBUTARIO, PENAL, FAMILIAR, LABORAL, AGRARIO, MI LITAR, ADMINISTRATIVO, MERCANTIL Y PROCESAL. FUÉ UNA LEGIS-LACIÓN CONFIABLE Y MÁS AVANZADA EN SU ÉPOCA QUE LA DE OTRAS NACIONES MÁS "DESARPOLLADAS", YA QUE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS -CASAS EN EL CAPÍTULO CCXV DE SU APOLOGÉTICA HISTORIA SUMAPIA INFORMA SOBRE LAS LEYES SOBRE LAS CUALES SE REGÍA EL REINO AZTECA Y COMPARA ESTAS LEYES CON LAS DE "... OTRAS NACIONES ANTIGUAS TENICAS POR BIEN POLÍTICAS Y SE AVERIGUA IGUALAR --ÉSTAS CON MUCHAS DE ELLAS, Y A OTRAS HACERLES VENTAJA Y SER DESTOS MEJOR ORDENADAS Y CON MAYOR DISCRESIÓN Y PRUDENCIA" -(3).

PERO OCUPÁNDOMOS DEL DELITO DE PARRICIDIO, SE SANCIONABA COM LA PENA DE MUERTE, AUNQUE POR SEP UN DELITO -ESPECIAL, SE EJECUTABA LA PENA COM LUJO DE CRUELDAD, YA QUE EL PARRICIDA ERA PRIVADO DE LA VIDA A PALOS, QUE ERA LA MÁS INDIGNA FORMA DE MORIR, AUNQUE ESTA PENA EPA AGRAVADA ANTES

^{(3).-} FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, "APOLOGÉTICA HISTORIA - SUMARIA, MADRID 1870, Vol. 11, PÁG, 78.

Y DESPUÉS DE SER EJECUTADA, POP OTRAS PENAS TENIDAS COMO DE-NIGRANTES, ÉSTO ES, QUE ANT-S EE CUMPLIR CON LA SENTENCIA PE MUERTE, SE RAPABA AL PARRICIDA PÚBLICAMENTE Y SE QUEMBBAN SUS PERTENENCIAS COMO UN MODO DE EXPRESAR QUE NO ERA DIGNO DE --SER HABITANTE DE LA CIUDAD NI DE SER RECORDADO, DESPUÉS DE --LA EJECUCIÓN, SE ABRÍA EL PECHO DEL DELINCUENTE Y SE ARANDO-NABA EN EL CAMPO PARA QUE FUERA DEVOPADO POR LOS ANIMALES.

ESTE DELITO COMO TODOS LOS DEMÁS DELITOS GPA-VES SE PERSEGUÍA DE OFICIO Y DASTABA CON EL SIMPLE RUMOR PA-RA QUE SE INICIARA LA AVERIGUACIÓN.

EN EL DERECHO PENAL AZTECA SE CONTEMPLABA LA PARTICIPACIÓN CRIMINAL, ASÍ COMO LA INDUCCIÓN, Y SE APLICA-BA LA MISMA PENA TANTO A LOS QUE INCITABAN AL DELITO, COMO AL QUE LO COMETÍA, LO MISMO QUE AL QUE PROPORCIONADA LOS MEDIOS PARA LLEVARLO A CABO.

AUNQUE ESTAS PENAS A SIMPLE VISTA PARECEN - CRUELES, FRAY BARTOLOMÉ SOSTIENE QUE LOS AZTECAS APLICABAN - PENAS INHUMANAS SOLO A AQUÉLLOS QUE HABÍAN COMETIDO DELITOS GRAVES Y POR LO TANTO, LAS PENAS NO EPAN CPUELES SINO MERECL DAS. (4).

LOS AZTECAS AUNQUE TENÍAN UN FIRME CRITERIO SOBRE LA IMPUTABILIDAD, EN ESTE DELITO EN ESPECIAL, NO HA--CÍAN DISTINCIÓN ALGUNA ENTRE UN MAYOR Y UN MENOR DE EDAP. -CLARO ESTÁN EN EL CASO DE QUE EL PARPICIDIO NO FUESE IMPRU--DENCIAL.

(4).- FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS. OBRA CITADA, PÁG. 82.

I.1.2.- LOS MAYAS.

EL PUEBLO MAYA FUÉ EN L'ÉXICO, LA CULTURA QUE MÁS SE INCLINÓ POR LAS BELLAS ARTES Y POR LAS CIENCIAS, DESTACANDO SOBRE TODO EN LA ASTROLOGÍA, DE LA CUAL LOGRARON COMOCIMIENTOS QUE MARAVILLARON A TODO EL VIEJO CONTINENTE. POR LO TANTO ES LÓGICO QUE UN PUEBLO SAPIENTE TUVIERE ADEMÁS UN SISTEMA DE DERECHO AVANZADO Y EFICIENTE.

ESTA CIVILIZACIÓN SE CARACTERIZÓ POR SU SEVE-RIDAD EN EL DERECHO PENAL, AL IGUAL QUE TODOS LOS PUEBLOS DE MESOAMÉRICA, LOS CACIQUES ERAN LOS JUZGADOPES DENTRO DE LA -SOCIEDAD, Y SUS SENTENCIAS ERAN INAPELABLES.

NO EXISTÍA LA PPISIÓN HI LOS AZOTES COMO PE-NAS EN SÍ, PERO A LOS CONDENADOS DE MUERTE SE LES RETENÍA EN
JAULAS MIENTRAS ERAN EJECUTADOS, Y LOS AZOTES SE USABAN COMO
UN MEDIO DE DESHONRA, (5),

(5).- CASTELLANOS TENA, OBRA CITADA, PÁG. 36.

ENTRE LOS MAYAS EL PARRICIDIO FUÉ UN DELITO ESPECIALÍSIMO, YA QUE SIENDO UNA SOCIEDAD TAN AVANZADA SE DABA GRAN IMPORTANCIA A LA FAMILIA, Y POR LO TANTO CASI SE SACRALIZADA AL JEFE DE LA MISMA, ADEMÁS TAMBIEN SE LEGISLÓ SOBRE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

CUANDO UN PADRE ERA ASESINADO POR UN MIEMBRO DE SU FAMILIA, LA PENA DE MUERTE SE APLICABA TANTO AL QUE - HABÍA COMETIDO EL HOMICIDIO, COMO A TODOS LOS DEMÁS INTEGRALL TES DE LA FAMILIA MAYORES DE 16 AÑOS, Y LOS MENORES ERAN -- VENDIDOS COMO ESCLAVOS, Y SUS CASAS EPAN ARRASADAS CON TODAS SUS PERTENENCIAS, PUESTO QUE LA PENA ERA TRASCENDENTE.

ESTE PUEPLO ADEMÁS DE POSEER CONOCIMIENTOS -CIENTÍFICOS Y SER SUMAMENTE ORGANIZADO, TENÍA UN ALTO SENTIDO DEL HONOR, Y EL PARRICIDIO, ASÍ COMO TODA TRAICIÓN AL ESTADO, ERAN LOS DELITOS MÁS GRAVES POR LO CUAL SE APLICARAN -LAS PENAS MÁS SEVERAS.

LA IMPORTANCIA DE LA FAMILIA ERA TAL QUE LES RESULTABA IMPOSIBLE PEMSAR QUE DELITOS DE TAL MAGNITUD SE - COMETÍAN POR IMPULSO PROPIO Y NO INCITADOS POR OTROS MIEM-PROS DE LA FAMILIA, POR LO TANTO, AL EJECUTAR LAS PENAS SE HACÍA A MÍVEL FAMILIAR Y SE TRATABA DE BORRAR TODO RASTRO - DE ESA FAMILIA QUE CONSIDERABAN INDIGNA, PUÉS SEGÚN IZOUIED DO Y DE LA CUEVA, ... "EN LA SOCIEDAD MAYA SE DISOCIA LA PERSONALIDAD INDIVIDUAL DENTRO DEL NÚCLEO FAMILIAR, POR LO QUE LA RESPONSABILIDAD TAMPOCO ERA CONCEPTUADA COMO ALGO PROPIO SINO EN PARTICIPACIÓN CON LA FAMILIA". (6).

EXISTÍAN DIVERSOS MODOS DE EJECUTAR LA PENA DE MUERTE, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL DELITO, PARA EL PARRICIDIO
Y LA TRAICIÓN AL ESTADO, SE USABA ESTACAMIENTO, ADEMÁS DE QUE ANTES DE SER EJECUTADA LA PENA, SE EXPONÍA DESNUDO AL DELINCUENTE EN LA PLAZA PRINCIPAL, COMO PENA INFAMANTE.

^{(6),-} IZQUIERDO Y DE LA CUEVA, ANA LUISA. "DELITO Y CAS-TIGO EN LA SOCIEDAD MAYA" II CONGRESO HISTORIA DEL DERECHO" MÉX. PAG. 128.

I.1.- EPOCA COLONIAL.

EN LA ÉPOCA COLONIAL, LAS LEYES QUE RIGIERON FUERON UN MERO TRASLADO DE LAS LEYES ESPAÑOLAS A SUS COLO-NIAS, ADECUANDOLAS A SUS CIRCUNSTANCIAS, EN LA"RECOPILACIÓN'
DE LAS LEYES DE LOS REINOS DE LAS INDIAS" EN SU LEY II, TITU
LO I, LIBRO II, SE DISPONE QUE: "EN TODO LO QUE NO ESTUVIESE
DECIDIDO NI DECLARADO POR LAS LEYES DE ESTA RECOPILACIÓN O
POR CÉDULA, PROVISIONES U ORDENANZAS DADAS Y NO REVOCADAS PARA
LAS INDIAS, SE GUARDAN LAS LEYES DE NUESTRO PEINO DE CASTILLA
CONFORME A LAS DEL TORO, ASÍ EN CUANTO A LA SUBSTANCIA, PESOLUCIÓN Y DECISIÓN DE LOS CASOS, NEGOCIOS Y PLEITOS, COMO A LA
FORMA Y ORDEN DE SUBSTANCIAR". "1530", "POR TANTO FUÉ DERECHO
VIGENTE DURANTE LA COLONIA, EL PRINCIPAL Y EL SUPLETORIO", (7).

EL PRIMERO ERA EL DERECHO INDIANO QUE EMANA-BA TANTO DEL REY DIRECTAMENTE, COMO DEL VIRREY, AUDIENCIAS Y CABILDOS, YA QUE GOZABAN DE CIERTA AUTONOMÍA PARA LEGIS--LAR, LA SEGUNDA ERA DERECHO PENÍNSULAR, ESPECÍFICAMENTE, ---LAS LEYES DE CASTILLA.

^{)7),-}CARRANCA Y TRUJILLO RAUL-" DERECHO PENAL PEXICATO" EDI-TORIAL PORRUA.S.A. PECIMA TEPCERA EDICIÓN.MEX.1976. - -PÁG. 118.

BE LAS DIFEPENTES RECOPILACIONES DE LEYES, LA PRINCIPAL FUE LA "RECOPILACIÓN DE LAS LEYES DE LOS REINOS
DE LAS ÍNDIAS", QUE ABAPCA TANTO LAS LEYES DICTADAS CON ANTE
RIORIDAD A 1680, COMO POSTERIORES A ESTA FECHA, TAL ES EL CA
SO DEL PROYECTO DEL CÓDIGO INDIANO.

HASTA EL AÑO DE 1759, ESTE CUERPO DE LEYES -ASÍ COMO LOS AUTOS ACORDADOS, HASTA CARLOS III, CONSTITUYE-RON LA ESPINA DORSAL DE LA LEGISLACIÓN COLONIAL, DESPUÉS DE
ESTA FECHA COMIENZA UN SISTEMA MÁS ORGANIZADO DE LEYES ENTRE
LAS QUE FIGURAN LAS ORDENANZAS DE INTENDENTES Y LAS DE MINERÍA.

EL LIBRO VIII DE LA RECOPILACIÓN MENCIONADA ES EL QUE MÁS TRATA SOBRE EL DERECHO PENAL. DEJANDO UNA LAGU
NA EN CUANTO AL DELITO DE PARRICIDIO, POR LO QUE SUPLETOPIAMENTE SE APLICABA LA LEY DEL REINO DE CASTILLA, QUE PENALIZA
BA AL PARRICIDIO CON LA HORCA.

En los delitos graves y especiales. La santa

INQUISICIÓN TENÍA INGERENCIA EN CUANTO A LA PERSECUCIÓN Y - PENALIZACIÓN DE LOS MISMOS, EL PARRICIDIO ENTRADA EN ESTA - CATEGORIA, YA QUE COMO EN TODAS LAS ÉPOCAS, SE CONSIDERABA COMO UN DELITO FUERA DE LO COMÚN. Y EN OCASIONES SE PENSABA QUE EL QUE LO COMETÍA DEBÍA ESTAR FOPZOSAMENTE POSEÍDO POR EL DEMONIO. NO EPA COSA RARA QUE ANTES DE SER EJECUTADO EL PARRICIDA, SUFRIERA TORMENTOS ESPANTOSOS E INCLUSIVE SI EL PADRE ERA CATÓLICO FERVIENTE, PODÍA EL PARRICIDA SER EJECUTADO EN LA HOGUERA.

SOBRE LA INDUCCIÓN EN EL DELITO, EN ESTA ÉPOCA NO ES MUCHO LO QUE SE PUEDE DECIP, POR SER TAN VAGO E INEXACTO EL DERECHO PENAL, YA QUE COMO DICE ORTIZ DE l'ONTELLA
NO SOBRE LAS LEYES DE LOS REINOS DE LAS INDIAS "... ESTE CUER
PO DE LEYES ES UN CAOS EN EL QUE SE HACINARON LAS DISPOSICIO
NES DE TODO GÉNERO" (8), POR LO TANTO, LAS LAGUNAS ABUNDAN
EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO Y SOBRE TODO EN EL PENAL,

RESPECTO DE LAS LEYES DEL TORO, SE PUEDE DE-CIR LO MISMO, YA QUE SI SE COMPARA CON LA LEGISLACIÓN AZTECA (8),- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, OBRA CITADA, PÁG. 119. SE PODRÁ APRECIAR QUE ÉSTA ERA MÁS TÉCNICA Y AVANZADA QUE - AQUÉLLA, PERO HUBO DE SER DESCARTADA YA QUE LAS LEYES LAS IM PONEN LOS VENCEDORES.

1.3.- MEXICO INDEPENDIENTE.

LA CRISIS PRODUCIDA POR LA GUERPA DE INDEPENDENCIA, MOTIVO LA CREACIÓN DE DISPOSICIONES TENDIENTES A PE GULAR EN LO POSIBLE LA NUEVA Y DIFÍCIL SITUACIÓN, SE PROCURÓ ORGANIZAR A LA POLICÍA Y REGLAMENTAP EL CONSUMO DE REBIDAS — ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO LA PORTACIÓN DE ARMAS, TAMPIEN ALGUNOS DELITOS MENORES COMO SON: LA VAGANCIA Y LA MENDICIDAD, APEMÁS DEL ROBO Y EL ASALTO, PEPO EN 1838 SE DISPUSO QUE PARA HACER FRENTE AL PROBLEMA, DEBERÍAN QUECAR EN VIGOP, POP LO PRONTO, LAS LEYES COLONIALES (9).

"LO QUE PREVALECE EN ESTA ÉPOCA, ES UNA LEGIS LACIÓN FRAGMENTARIA Y DISPERSA, MOTIVADA POR LOS TIPOS DE DE LIENCUENCIA, QUE LLEGABA A CONSTITUIR PROBLEMAS POLÍTICOS, - PERO NINGUN INTENTO DE FOFMACIÓN DE UN ORDEN JURÍDICO TOTAL; HAY ATISBOS DE HUMANITARISMO EN ALGUNAS PENAS, PEPO SE PRODIGA LA MUERTE COMO ÁLMA DE LUCHA CONTRA LOS ENEMIGOS POLÍTICOS; LAS DIVERSAS CONSTITUCIONES QUE SE SUCEDEN, NINGUNA INFLUENCIA EJERCEN EN EL DESENVOLVIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN PE NAL Y NO SE PUEDE AFIPMAR QUE LAS ESCASAS INSTITUCIONES HUMA NITARIAS CPEADAS POR LAS LEYES, SE HAYAN FEALIZADO," (10)

^{(9),-} CASTELLANOS TENA FERNANDO, DEPA CITADA, PAG. 41.

^{(19).-} ABARCA RICARDO "EL PEFECHO PENAL "EXICANO" EDITORIAL PORROA, S.A., MÉXICO, 1941. PAG. 109.

POR LO TANTO EL PARRICIDIO, EN ESTA ÉPOCA ERA REGULADO EXACTAMENTE IGUAL QUE EN LA ÉPOCA COLONIAL, LO MIS-MO QUE LA INDUCCIÓN.

I.4.- CODIGO PENAL DE 1871 PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DE LA BAJA CALL FORNIA EN DELITOS DEL FUERO COMUM Y PARA TODA LA REPUBLICA EN DELITOS FE-DERALES:

TAMBIÉN LLAMADO CÓDIGO DE MARTÍNEZ DE CASTRO, YA QUE LA COMISIÓN PARA ELABORAR ESTE ORDENAMIENTO ESTUVO INTEGRADA POR LOS SEFORES LICENCIADOS ANTONIO MARTÍNEZ DE CASTRO, JOSÉ MARÍA LAFRAGUA, MANUEL CRTIZ DE MONTELLANO Y MANUEL M DE ZAMACONA, ESTE GRUPO TUVO COMO MODELO EL CÓDIGO ESPAFOL DE 1870, SIGUIENDO UNA MARCADA TENDENCIA A LA ESCUELA CLÁSICA, EL PROYECTO FUE APROBADO EL 7 DE DICIEMBRE DE 1871 Y COMENZÓ A REGIR EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DE 1872, ESTUVO VIGENTE HASTA EL ARO DE 1929. (11).

EN ESTE CÓDIGO, EL PAPRICIDIO SE ENCONTRARA COMPRENDIDO DENTRO DEL TÍTULO DE "DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, COMETICOS POP PARTICULARES" JUNTO CON LOS DE LESIONES.
(11).- CASTELLANOS TENA FERNANDO. OBRA CITADA, PÁG. 42.

HOMICIDIO, ABORTO, INFANTICIDIO, PLAGIO, ALLANAMIENTO, ENTRE OTROS; COMO SE PUEDE CBSERVAP, NO CLASIFICABA LOS DELITOS - COMO LO HACE NUESTRO CÓDIGO ACTUAL, SINO QUE CONGRAGABA EN UN MISMO TÍTULO LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRICAD - CORPORAL, LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LOS PATRIMONIALES.

EN EL CAPÍTULO VII, ARTÍCULO 567, SE CONTEM-PLA AL PAREICIDIO,

"ARTÍCULO 567.- SE DÁ EL MOMBRE DE PAPRICIDIO AL HOMICILIO DEL PADRE, DE LA MADRE O DE CUALQUIEP OTRO AS-CENDIENTE DEL HOMICIDA, SEAN LEGÍTIMOS O NATURALES.

LA PENA DE PARRICIDIO INTENCIONAL SERÁ LA DE MUERTE, AUNQUE NO SE EJECUTE CON PREMEDITACIÓN, VENTAJA O - ALEVOSÍA, NI A TRAICIÓN, SI EL PARRICIDA COMETE EL DELITO - SABIENDO EL PARENTESCO QUE TIENE CON SU VÍCTIMA."

EN CUANTO A LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS DELITOS, SE MENCIONA EN SU CAPÍTULO VI.

ARTÍCULO 48.- TIENEN RESPONSABILIDAD CRIMINAL:

I.- Los AUTORES DEL DELITO.

II.- Los cómplices.

III .- Los ENCUBRIDORES.

ARTÍCULO 49.- SON PESPONSABLES COMO AUTORES 5

I.- LOS QUE LO CONCIPEN, PESUELVEN COMETERLO,
LO PREPARAN Y EJECUTAN, YA SEA POR SÍ MISMOS O POR MEDIO DE
OTROS A QUIENES COMPELEN O INDUCEN A DELINQUIR, ABUSANDO AQUE
LLOS DE SU AUTORIDAD O PODER, O VALIÉNDOSE DE AMAGOS O AMENAZAS GRAVES DE LA FUERZA FÍSICA, DE DÁDIVAS, DE PROMESAS O DE
CULPABLES MAQUINACIONES O ARTIFICIOS.

II.- Los que son la causa determinante del de Lito, aunque no lo ejecuten pop sí, ni hayan pesuelto ni ppe Parado la ejecución y se valgan de otros medios diversos de LOS ENHUMERADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, PARA HACER QUE -- OTROS LO COMETAN.

VI.- LOS QUE EJECUTAN HECHOS QUE AÚN CUANDO A PRIMERA VISTA 'PARECEN SECUNDARIOS, SON DE LOS MÁS PELIGP<u>O</u>
SOS O REQUIEREN MAYOR AUDACIA EN EL AGENTE.

SE TRANSCRIBIERON DE ESTE ÚLTIMO ARTÍCULO SC-LO LOS PÁRRAFOS QUE INTERESAN A LA TEMÁTICA DE ESTE TRABAJO, QUE ES LA INDUCCIÓN EN EL PARPICIDIO, Y ESTE CÓDIGO EN SU AP TÍCULO RESPECTIVO SEPALABA COMO RESPONSABLE TANTO AL AUTOR -COMO AL INDUCTOR, APLICANDO LA MISMA PENALIDAD PUESTO QUE EL INDUCTOR ES RESPONSABLE COMO AUTOR.

EL BIEN JURÍDICO TUTELADO ES EN ESCENCIA EL MISMO EN ESTE ORDENAMIENTO QUE EN EL ACTUAL, HABLANDO EXPRESAMENTE DEL PARRICIDIO, CON LA VARIANTE DEL CONDCIMIENTO -PREVIO DEL PARENTESCO ENTRE EL HOMICIDA Y LA VÍCTIMA, PARA QUE EL TIPO DEL DELITO SE DE TAL COMO LO ESTIPULA EL ARTÍCULO RESPECTIVO.

ESTE CUERPO DE LEYES TIENE ENTRE SUS PENAS LA DE MUERTE, CONSTITUCIONALMENTE EXISTE LA PENA DE MUERTE EN - LA ACTUALIDAD, PARA DELITOS MAYORES ENTRE LOS QUE SE CUENTA EL PARRICIDIO, SÓLO QUE EN LOS CÓDIGOS PENALES NO SE CONTEM-PLA, POR LO CUAL NO SE IMPONE.

I.5.- CODIGO PENAL DE 1929, PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, EN DELITOS -DEL FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLI CA EN MATERIA FEDERAL.

FUÉ EXPEDIDO DURANTE EL PERIÓTO DE GOBIERNO DE LIC. EMILIO PORTES GIL. SE CONOCE TAMBIÉN CON EL HOMBRE DE CÓDIGO DE ALMARÁZ POR HABER TOMADO PARTE EN LA COMISIÓN - REDACTORA EL LIC. JOSÉ ALMARÁZ.

ESTÁ EASADO EN SU MAYOR PARTE EN LA ESCUELA -POSITIVA, AUNQUE EN VARIOS ASPECTOS SIGUE CORRIENTES CLÁSI-CAS. (12).

SUPREME LA PENA CAPITAL, COSA QUE ALGUNOS AU-TORES CLASIFICAN COMO UN ACIERTO Y OTROS COMO UN ERROR, PERO EL GRAN PASO QUE DA ESTE CÓDIGO RESPECTO DE LOS ANTERIORES ES LA ELASTICIDAD EN LAS PENAS, YA QUE ESTABLECE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA CADA CELITO, PERMITIENDO A LOS JUECES APLICAP SU PROPIO CRITERIO TOMANDO EN CUENTA LAS AGRAVANTES Y LAS ATE-

^{) 12).-} CASTELLANOS TENA FERNANDO, OBRA CITADA, PÁG. 42.

NUANTES DE CADA CASO EN PARTICULAR.

ESTUVO VIGENTE DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1929 -- AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1931, YA QUE A PARTIR DEL 17 DEL MISMO MES Y AÑO, ENTRA EN VIGOR EL CÓDIGO ACTUAL PARA EL PISTRI TO Y TERRITORIOS FEDERALES EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA - REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

ESTE CÓDIGO DE ALMARÁZ, EN EL TÍTULO DE "MELL TOS CONTRA LA VIDA". ABARCABA LOS DELITOS DE: LESIONES, HOML CIDIO, PARRICIDIO, INFANTICIDIO, FILICIPIO, ABORTO, EXPOSICIÓN Y ABANDONO DE NIÑOS ENFERMOS, POR LO CUAL SE APRECIA -- QUE ESTA CLASIFICACIÓN ES INEXACTA PUES "... NO PUEDE DECIR- SE QUE LAS LESIONES Y EL ABANDONO DE NIÑOS Y ENFERMOS, CONSTITUYAN DELITOS CONTRA LA VIDA, YA QUE NO SUPONEN DAPO DE - MUERTE". (13).

EL ORDENAMIENTO MENCICNADO, EN SU CAPÍTULO --VII, ARTÍCULO 992, TIPIFICABA AL PARRICIDIO Y LO SANCIONADA EN EL ARTÍCULO 993.

^{(13).-} GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO. "PEPECHO PENAL ! EXICA NO", EDITORIAL PORRÚA, S.A. 9A. EDICIÓN, MÉXICO, 1968, PAG. 3.

ARTÍCULO 992.- SE DÁ EL NOMBPE DE PARRICIDIO, AL HOMICIDIO DEL PADRE, DE LA MADRE, O DE CUAL- -- QUIER OTRO ASCENDIENTE DEL HOMICIDA, SEAN LEGÍTIMOS O NATURA LES.

ARTÍCULO 993.- LA SANCIÓN DEL PARRICIDIO INTER CIONAL, SERÁ DE VEINTE AÑOS DE RELEGACIÓN, AUNQUENO SE EJECU-TE CON PREMEDITACIÓN, VENTAJA O ALEVOSÍA, NI A TRAICIÓN, SI -EL PARRICIDA COMETE EL DELITO SABIENDO EL PARENTESCO QUE TIE-HE CON SU VÍCTIMA.

EM CUANTO A LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS DELITOS SE CONTEMPLABA EN EL CAPÍTULO V.

ARTICULO 36.- TIENE RESPONSABILIDAD PENAL:

I.- Los AUTORES DEL DELITO.

II.- Los CÓMPLICES.

III.- Los ENCUERIDOPES.

ARTÍCULO 37.- SON RESPONSABLES COMO AUTORES - DEL DELITO:

I.- LOS QUE LO CONCIBEN, RESUELVEN COMETERLO, LO PREPARAN Y EJECUTAN POR SÍ MISMOS.

II.- LOS QUE CONCIBEN UN DELITO, RESUELVEN COMETERLO. LO PREPARAN O EJECUTAN POR SÍ O POR MEDIO DE OTROS.

COMPELIENDO E INDUCIENDO A ÉSTOS A DELINOUIR POR SU ADUSO DE AUTORIDAD O POR PODER. O POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL. O DE CULPADLES MAQUINACIONES O ARTIFICIES.

III.- LOS QUE SON LA CAUSA DETERMINANTE DEL DELITO, AUNQUE NO LO EJECUTEN POR SÍ NI HAYAN RESUELTO MI PREPAPADO LA EJECUCIÓN, Y SE VALGAN DE OTROS MEDIOS DIVEPSOS
DE LOS ENNUMERADOS EN LAS FRACCIONES ANTEPIORES, PARA MACEP
QUE OTROS LO COMETAN.

VI.- LOS QUE EJECUTAN HECHOS QUE SON LA CAUSA IMPULSIVA DEL DELITO, O QUE SE ENCAMINAN INMEDIATA Y DIRECTA MENTE A SU EJECUCIÓN, O QUE SON TAN NECESARIOS EN EL ACTO DE VERIFICARSE ÉSTA, SIN QUE ELLOS NO PUEDA CONSUMAPSE. VII.- LOS QUE EJECUTAM HECHOS QUE AÚN CUAM-DO A PRIMERA VISTA PARECEN SECUNTARIOS, SON DE LOS MÁS PE-LIGROSOS O REQUIEREM MAYOR AUDACIA EN EL AGENTE,

EN ESTOS PÁRRAFOS SE SEFALARA CLARAMENTE, A

LOS INDUCTORES COMO AUTORES DIRECTOS DEL DELITO, POP LO -
QUE CORRESPONDÍA LA MISMA PENA DE VEINTE AÑOS DE PRISIÓN -
PARA EL CASO DE PARRICIDIO.

ESTE CÓDIGO YA NO SANCIONAPA CON LA PENA DE MUERTE AL PARRICIDIO, SINO CON UNA PENA HASTA CIERTO PUNTO BENIGNA SI SE COMPARA CON LA SANCIÓN QUE IMPONE NUESTRO CÓDIGO PENAL ACTUAL, Y SOBRE TODO CON EL DE 1871.

LA ESCENCIA DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO ES EXACTAMENTE IGUAL AL DEL ORDEMAMIENTO DE 1871, RESPECTO -DEL DELITO DE PARRICIDIO Y EL CONOCIMIENTO PPEVIO DEL PAPEN
TESCO FUNDAMENTAL PARA INTEGRAR EL TIPO EN AMBOS CÓDIGOS.

EN CUANTO AL ARTÍCULADO SOBRE LA INDUCCIÓN, VIENE LA DEL CÓDIGO DE 1929 A SER UNA COPIA DE LA DEL CÓDIGO DE 1871.

CAPITULO SEGUNDO

ANALISIS JURIPICO DEL PARRICIDIO:

II.1.- ANALISIS DEL AFTICULO 22 CONSTITUCIO-NAL.

EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL REGULA EN SU ARTÍCULO 22: QUEDAN PPOHIBIDAS LAS PENAS DE MUTILACIÓN Y DE INFAMIA, LA MARCA, LOS AZOTES, LOS PALOS, EL TORMENTO DE CUAL—QUIER ESPECIE. LA MULTA EXCESIVA, LA CONFISCACIÓN DE PIENES Y CUALESQUIERA OTRAS PENAS INUSITADAS Y TRASCENDENTALES.

NO SE CONSIDERABA COMO CONFISCACIÓN DE RIE-NES LA APLICACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES DE UNA PERSO
NA, HECHA POR AUTORIDAD JUDICIAL, PARA EL PAGO DE LA PESPONSADILIDAD CIVIL RESULTANTE DE LA COMISIÓN DE UN DELITO, O PA
RA EL PAGO DE IMPUESTOS O MULTAS, NI EL DECOMISO DE LOS BIENES EN CASO DE ENPIQUESIMIENTO ILÍCITO, EN LOS TÉPMINOS DEL
ARTÍCULO 109.

QUEDA TAMBIÉN PROHIBITA LA PENA DE MUERTE POR

DELITOS POLÍTICOS, Y EN CUANTO A LOS DEMÁS, SÓLO PODRÁ IMPONERSE AL TRAIDOR A LA PATRIA EN GUERRA EXTRANJEPA, AL PAPPI CIDA, AL HOMICIDA CON ALEVOSÍA, PREMEDITACIÓN Y VENTAJA, AL INCENDIÁRIO, AL PLAGIARIO, AL SALTEADOP DE CAMINOS, AL PIPA TA Y A LOS REOS DE DELITOS GRAVES DEL ORDEN MILITAR.".

COMO SE PUEDE APPECIAR, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 22 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN VIGENTE, CONTEMPLA LA PE NA DE MUERTE PARA ALGUNOS DELITOS, ENTPE LOS QUE SE ENCUENTRA EL PARRICIDIO, Y DIGO CONTEMPLA, PORQUE NO LA ESTAPLECE EN UNA FORMA TAJANTE Y CATEGÓRICA, SINO QUE DEJA ESTA PENA - AL ARBITRIO DE LOS CÓDIGOS PENALES DE LAS DIFEPENTES ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS, PUESTO QUE REZA TEXTUALMENTE "QUEDA TAMBIEN PROHIBIDA LA PENA DE MUERTE POR DELITOS POLÍTICOS Y EN CUANTO A LOS DEMÁS, SÓLO PODRÁ IMPONERSE AL...." LA PALABRA"PODRÁ", SALVO MEJOR OPINIÓN, DÁ UN SENTIDO TOTALMENTE OPCIONAL A ESTE PÁRRAFO, YA QUE PERMITE À LOS LEGISLADORES - DE CADA ESTADO IMPONER O NO LA PENA DE MUERTE, SIN FALTAN EN NINGÚN MOMNETO A UN MANDATO CONSTITUCIONAL, PUESTO QUE SI EN LUGAR DE "PODRÁ" DIJESE "DEBERÁ", EL SENTIDO SERÍA IMPOSITI-VO, NO OPCICIAL.

ACTUALMENTE EN MÉXICO NO EXISTE LA PENA DE - MUERTE PARA EL DELITO DE PARPICIDIO, PUESTO QUE APROVECHANDO ESTA OPCIÓN, NINGÚN CÓDIGO PENAL DEL TOTAL DE ENTIDADES DE - LA REPÚBLICA LA IMPONE.

II.2.- ANALISIS DEL ARTICULO 323 DEL CODICO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EL CÓDIGO PENAL VIGENTE PEGULA EN SU ARTÍCU-LO 323: "SE DÁ EL NOMBRE DE PARRICIDIO AL HOMICILIO DEL PA-DRE, DE LA MADRE O DE CUALQUIER OTPO ASCENDIENTE CONSANGUI-NEO Y EN LÍNEA RECTA, SEAN LEGÍTIMOS O NATURALES, SABIENDO EL DELINCUENTE ESE PARENTESCO"

LAS CONSTITUTIVAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL TI-PO EN ESTE PRECEPTO SON:

- A) .- Un HOMICIDIO,
- e).- Que la víctima sea un ascendiente consan guineo, ya sea legítimo o natural.
- c),- OUE EL DELINCUENTE TENGA COMOCIMIENTO DE ESE PARENTESCO. (14),-
- 14).- GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO, "PEPECHO PENAL "EXICANO" EDITORIAL PORRÚA, S.A., 9A. EDICIÓN, MÉXICO 1971. PAG. 93.

- A).— EL PRIMER ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL TIPO ES EL HOMICIDIO, QUE SE REGLAMENTA EN EL ARTÍCULO 302 DEL -MISMO CÓDIGO PENAL "COMETE EL DELITO DE HOMICIDIO EL QUE PRI
 VA DE LA VIDA A OTRO", PARA COMPROBAR EL PARRICIDIO SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL HOMICILIO YA QUE EL PA
 PRICIDIO ES UNA MODALIDAD DEL HOMICIDIO, POP LO TANTO, "TO-DAS LAS REGLAS DE ESTE ÚLTIMO SEPÁN APLICABLES AL PAPRICITA,
 CON EXCEPCIÓN DE AQUÉLLAS QUE SE REFIEREN A LA PENALIDAD, -(15).
 - B).- ES NECESARIO QUE SE PRIVE DE LA VIDA A UN ASCENDIENTE CONSANGUÍNEO EN LÍNEA RECTA, YA SEA LEGÍTIMO O NATURAL, A DIFERENCIA DE OTROS DEPECHOS EXTRAMJEPOS QUE TAMBIÉN INVOLUCRAN A LOS CIVILES O POR AFINIDAD.

(15).- GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO, CEPA CITADA, PÁG. 94

ESTA PELACIÓN DE PARENTESCO DEBERÁ SEP COMPRO BADA DENTRO DEL PROCESO EN LAS FORMAS ESTABLECIDAS POR EL CÓ DIGO CIVIL, QUE A FALTA DE ACTA DE NACIMIENTO, ACEPTA LA FILIACIÓN POR CUALQUIER PROBANZA LEGAL, EXCEPTO LA TESTIMONIAL SI NO SE APOYA EN OTRAS PRUEBAS QUE LA HAGAN VEROSÍMIL, "PERO BI EN AUSENCIA DE LAS PRUEBAS CIVILES DEMOSTRATIVAS DE LA FILIACIÓN, SE OBTIENE PRUEBA SUFICIENTE, CONFORME A LA LEY PROCESAL PENAL, QUE DEMUESTRE PLENAMENTE LA ASCENDENCIA CONSANGUÍNEA, SE DEBERÁ DECLARAR REUNIDA LA SIGUIENTE CONSTITUTIVA" (16).

C).- EL CONOCIMIENTO DEL PARENTESCO POR PARTE DEL DELINCUENTE ES LA TERCERA CONSTITUTIVA, Y PUEDE SARERSE DE ESE CONOCIMIENTO, OBSERVANDO LAS RELACIONES PREEXISTENTES ENTRE EL DELINCUENTE Y EL OCCISO, EN CASO DE NO EXISTIR ESTA CONSTITUTIVA, SE DEPERÁ JUZGAP COMO HOMICIDIO.

(16).- GONZÁLEZ DE LA VEGA FPANCISCO, OBRA CITADA, PÁG.95.

EL DOLO ES ESCENCIAL EN EL PARRICIDIO, PUÉS SI EL SUJETO ACTIVO CAUSA LA MUERTE AL ASCENDIENTE, POR - -ERROR, ES DECIR SI PRETENDIENDO MATAP A OTRA PERSONA, POR -EQUIVOCACIÓN LO HACE CON SU ASCENDIENTE, SE DEPERÁ JUZGAR TAM
BIEN COMO HOMICIDIO SIMPLEMENTE, I 17).

LA PENA PARA EL PARRICIDIO LA ESTABLECE EL - ARTÍCULO 324 DEL MISMO CÓDIGO "AL QUE COMETA EL CELITO DE - PARRICIDIO, SE LE APLICARAN DE CUARENTA A TRECE APOS DE PFI SIÓN.

EL MARGER ENTRE EL MÁXIMO Y EL MÍNIMO EN ESTA PENA ES AMPLÍSIMO POR LO QUE EL JUEZ DEBEPÁ TOMAR EN CUENTA AL DICTAR SU SENTENCIA. LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COMETIÓ EL DELITO Y QUE AL IGUAL QUE EN EL HOMICIDIO PUEDEN EXIS. TIR. PRENEDITACIÓN. ALEVOSÍA Y VENTAJA. O PIEN ATENUANTES DE PESPONSABILIDAD COMO EL DUELO, LA RIPA O LA INFIDELIDAD, PERO SIEMPPE DENTRO DE LOS LÍMITES MARCADOS YA QUE ESTOS MÁRGE NES NO PUEDEN SER MODIFICADOS AUMENTADOS O DISMINUYENDO SUS EXTREMO. (18).

^{(17).-} GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO. OBEA CITADA, PAG. 96. (18).- GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO, "EL CÓPIGO PENAL COMENTADO", EDITORIAL POPRUA, S.A., 14. EDICIÓN, TEXICO, 1974, PAG. 350.

11.3.- ELEMERTOS DEL DELITO.

DENTRO DE NUESTPO SISTEMA PROCEDIMENTAL PENAL, ESTAN LEGALMENTE CONTEMPLADOS LOS ELEMENTOS DEL DELITO, DENTRO DEL MARCO DE LEGALIDAD, Y SOBRE TODO, LO REFERENTE A LA EXACTITUD DE LA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL QUE DICE: "FN LOS JUICIOS DEL ORDEN CRIMINAL, QUEDA PROHIBIDO IMPONEP POR SIMPLE ANALOGÍA Y AÚN POR MAYORÍA DE FAZÓN, PENA ALGUNA QUE NO ESTÉ DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELITO. (19).

PENTRO DE ESTE ODDENAMIENTO DE IDEAS, CASE SE FALAR QUE PARA LA EXISTENCIA DEL DELITO, ES INDISPENSABLE SE REUNAN CINCO ELEMENTOS CONCEPTUALES A SABEP: CONDUCTA, TIPI-CIDAD, ANTIJURICIDAD, CULPAPILIDAD Y PUNIFILIDAD.

ELLO SIGNIFICA QUE, PARA LA EXISTENCIA PEL DE LITO SE PEQUIERE LA COMPPOBACIÓN DE UNA CONDUCTA TÍPICA Y AN TIJURIPICA, SIN EMBARGO, NO BASTA QUE RESPECTO DE UN ACONTE-CIMIENTO DEL MUNDO EXTERIOR SE PUEDA HABLAR DE QUE PROVIENE

^{(19).-} SILVA MEZA JUAN. "APUNTES DE PEPECHO PEMAL", ÎMPARTI DOS EN LA UNIVERSIDAD MACIONAL AUTOMOMA DE MÉXICO, EN EL CURSO DE PERECHO PEMAL POS, "ÉXICO, 1991.

DE UNA CONDUCTA TÍPICA Y ANTIJURIDICA PAPA LA EXISTENCIA DEL DELITO, ES INDISPENSABLE ADEMÁS QUE HAYA UN SUJETO DE DERE-CHO PENAL AL QUE SE LE PUEDA ATRIBUIR ESA CONDUCTA YA CALIFICADA.

Así tenemos que los elementos del delito se - Clasifican para su estudio en:

ASPECTOS POSITIVOS:

ASPECTOS NEGATIVOS:

A) .- CONPUCTA

m).- TIPICIDAD

c) - ANTIJURICIDAD

D) .- CULPABILIDAD.

e).- PUNIBILIDAD

AUSERCIA DE CONDUCTA.

ATIPICIDAD.

CAUSAS OF JUSTIFICACIÓN.

CAUSAS DE INCULPABILIDAD.

EXCUSAS ADSOLUTORIAS,

II.3.1.- LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA. ES EL -COMPORTAMIENTO HUMANO VOLUNTARIO, POSITIVO O NEGATIVO, ENCAMINADO A UN PROPÓSITO. LA AUSENCIA DE CONDUCTA, NO ES NECESARIO QUE LA LEY ENNUMERE TODAS LAS EXCLUYENTES POR FALTA DE
CONDUCTA, CUALCUIEP CAUSA CAPÁZ DE ELIMINAR EL FLEMENTO PÁSI
CO DEL DELITO SEPÁ SUFICIENTE PARA IMPEDIR LA FORMACIÓN DE ESTE. (20).
(20). CASTELLANOS TENA FERMANDO. OBRA CITADA, PÁG. 137.

II.3.2.- LA TIPICIDAD Y SU AUSENCIA. "LA TIPICIDAD ES LA ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA AL TIPO". SIN EMBARGO CASTELLANOS TENA LA DEFINE COMO "EL ENCUADEPNAMIENTO DE UNA CONDUCTA CON LA DESCRIPCIÓN HECHA POR LA LEY. (21).

COMO ES DE NOTARSE, LAS DEFINICIONES ANTERIORES COINCIDEN TOTALMENTE, SOLO QUE CAMBIAN LAS PALAPRAS UTILIZADAS, SIN EMBARGO PRIMEDAMENTE HAY QUE DISTINGUIP EL TIPO
DE LA TIPICIDAD, EL PRIMERO ES LA DESCRIPCIÓN LEGAL DE UN DE
LITO, EL SEGUNDO ES LA CONCPETIZACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE
LOS ELEMENTOS EXIGIDOS POR EL TIPO, ACEPTAPAMENTE NUESTRA LEY UBICA AL TIPO COMO DESCRIPCIÓN LEGAL DE UN PELITO; EN OTRAS, ERRONEAMENTE LAS UBICA COMO UNA DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO OBJETIVO (COMPORTAMIENTO HUMANO), COMO POR EJEMPLO EN
EL HOMICIDIO: LA FALTA DE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS EXIGIDOS POR EL TIPO, PRODUCE LA ATIPICIDAD.

(21).- CASTELLANOS TENA FERNANDO, DEPA CITADA, PAG. 154.

II.3.3.- LA ANTIJURICIDAD Y SU AUSENCIA. MAX EPRESTO MAYER DA UN CONTENIDO ESPECÍFICO CONCRETO A LA ANTIJURICIDAD. DICE QUE "LA ANTIJURICIDAD ES LA CONTRADICCIÓN A LAS NORMAS DE CULTURA PECONOCIDAS POP EL ESTADO". (22).

UNA CONDUCTA ES ANTIJURÍDICA CUANDO SIENDO -TÍPICA, NO ESTÁ PROTEGIDA POR ALGUNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN
O DE LICITUD, DICHO ELEMENTO ES PURAMENTE CRJETIVO, YA QUE
ATIENDE SÓLO AL ACTO O CONDUCTA EXTERNA, PUEDE SER QUE LA -CONDUCTA SEA TÍPICA Y NO SER ANTIJUPÍDICA, POR EXISTIP ALGU
NA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN, EJEMPLO: UNA PERSONA PRIVA DE LA
VIDA A OTRA, SU COMDUCTA ES TÍPICA POP AJUSTAPSE A LO PRESU
PUESTO DEL ARTÍCULO 302 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO -FEDERAL, SIN EMBARGO, PUEDE NO SER ANTIJURÍDICA SI SE DETER
MINA QUE FUÉ EN LEGÍTIMA DEFENSA, POR ESTADO DE NECESIDAD O
CUALDUIER OTRO JUSTIFICANTE.

^{(22) .-} CFR. CASTELLANOS TENA, ODRA CITADA, PAG. 165.

ANÁLISIS DE SI LA TIPICIDAD ES UN PRESUPUESTO JURÍDICO DE LA ANTIJURICIDAD O VICEVERSA.— PARA DICHO ANÁLISIS ES NECESARIO CONOCER PREVEMENTE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA—DE LA TIPICIDAD, AL RESPECTO, EL MAESTPO FERNANDO CASTELLA—NOS TENA NOS DICE: "EN 1906, APARECE EN FLEMANIA LA DOCTRIMA DE RELINO, QUE CONSIDERA AL TIPO COMO UNA MERA DESCRIP—CIÓN, POSTERIORMENTE MAX ERNESTO MAYER, EN SU TRATADO DE DE RECHO PENAL (1915), ASEGURA QUE LA TIPICIDAD NO ES DESCRIPTIVA, SINO INDICIARIO DE LA ANTIJURICIDAD, EN OTPAS PALA—BRAS, NO TODA CONDUCTA TÍPICA ES INDUCTIVA DE ANTIJURICIDAD. EN TODA CONDUCTA TÍPICA HAY UN PRINCIPIO, UNA PROPABILIDAD DE ANTIJURICIDAD". (23).

^{(23).-} CASTELLANOS TENA FERNANDO, PBPA CITADA, PAG. 165 Y 166.

II.3.4.- LA CULPABILIDAD Y SU AUSENCIA.- PAPA EL MAESTRO PORTE PETIT. ES NECESARIO PAPA QUE LA CULPABILI-DAD SE DÉ, QUE EXISTA PRIMERO UN HECHO Y UNA CONSECUENCIA DE ESTE MISMO, PERO ADEMÁS. PARA QUE UN SUJETO SEA RESPONSABLE DE ESTE HECHO. ES NECESARIA UNA RELACIÓN PREEXISTENTE ENTRE EL INDIVIDUO Y LA CONSECUENCIA.

POR TANTO UNA VEZ QUE SE COMPRUEBA EL HECHO Y OBVIAMENTE LA CAUSA RELACIONADA CON LA CONSECUENCIA, ES MECE SARIO QUE CONCURRAN ADEMÁS LOS DEMÁS ELEMENTOS DEL DELITO -- PARA QUE LA CULPABILIDAD SUBSISTA.

"LA COMDUCTA HUMANA PUEDE PRODUCIR UN CAMBIO EN EL MUNDO EXTERIOR, FÍSICO, ANATÓMICO, FISIOLÓGICO O PSÍQUICO, O SEA MATERIAL Y ENTRE CONDUCTA Y RESULTADO MATERIAL SE REQUIERE UNA RELACIÓN CASUAL PARA QUE ÁQUEL LE SEA ATRIFEBUIDA AL SUJETO". (24).

LA CULPAPILIDAD ES LA INTENCIÓN PLENA DE - - CREAR UN HECHO COM UNA CONSECUENCIA ESPECÍFICA.

^{(24).-} CELESTINO PORTE PETIT."APUNTES DE LA PAPTE GENERAL DEL DEPECHO PENAL", EDITORIAL PORPÚA,S.A., 5A. -- EDICIÓN, MÉXICO, 1980, PÁG. 335.

Es aou! ponde un heche se convierte en culposo o poloso.

PARA QUE UNA PERSONA FÍSICA SEA CULPABLE DE UNA ACCIÓN SANCIONADA POR LA LEY PENAL. ES NECESADIO QUE SEA
SU CAUSA FÍSICA. ES DECIR LA CAUSA PRODUCTORA DEL ACTO QUE LA CONSTITUYE, Y QUE SEA SU CAUSA MORAL. ES DECIP QUE LA HAYA QUERIDO Y PUESTO LOS MEDIOS IDÓNEOS DE ACCIÓN O DE OMISIÓN
PARA PRODUCIR EFECTOS DAÑOSOS. SOLAMENTE LA PERSONA FÍSICA IMPUTABLE PUEDE SER RESPONSABLE. YA QUE TIENE DEBED JUDÍDICO
DE RESPONDER DE SU CONDUCTA ANTE EL POPED SOCIAL.

PARA IGNACIO VILLALOBOS "LA CULPABILIDAD GENERICAMENTE, CONSISTE EN EL DESPRECIO DEL SUJETO POR EL ORDEN JURÍDICO Y POR LOS MANDATOS Y PROHIBICIONES QUE TIENDEN A -- CONSTITUIRLO Y CONSERVARLO, DESPRECIO QUE SE MANIFIESTA POR UNA FRANCA OPOSICIÓN EN EL DOLO, O INDIPECTAMENTE, POR VIO-LENCIA O DESATENCIÓN, NACIDOS DEL PESINTERÉS O SUPESTIMA- -- CIÓN DEL MAL AJENO FRENTE A LOS PPOPIOS DESECS". (25).

^{(25).-} IGNACIO VILLALOBOS, "PERECHO PENAL MEXICANO", EDITO-RIAL PORRUA, S.A. IA. EDICIÓN, "EXICO, 1950, PAG. -272.

LA CULPABILIDAD ES EL RESULTADO DEL JUICIO DE VALORIZACIÓN ENCOMENDADO POR EL PODER JUDICIAL A UN ENTE
JURÍDICO, CON CAPACIDAD PARA IMPONER LA SANCIÓN CORPESPON-DIENTE.

LAS TEORÍAS SEGUIDAS POR LOS AUTOPES PARA PE-TERMINAR LA HATURALEZA JURÍDICA DE LA CULPABILIDAD SON:

I .- TEDRÍA PSICOLÓGICA.

III .- TEORIA NOPMATIVA:

I.- CAPACTERÍSTICA COMÚN A TODOS LOS PSICOLO-GISTAS ES LA DE HACEN CONSISTIR LA CULPABILIDAD EN LA CON--CIENCIA Y VOLUNTAD DEL ACTO, LA CULPABILIDAD SE INTEGRA - --BIEN POR EL DOLO, BIEN POP LA CULPA, SU ESTUDIO SE REDUCE AL ANÁLISIS DE ESTAS FORMAS DE MANIFESTACIÓN.

PAPA ESTA TEORÍA LO FUNDAMENTAL ES EL COMPOR-TAMIENTO PSÍQUICO EN EL MOMENTO DE PRODUCIPSE EL EVENTO PE-LICTIVO, ENTIENDE LA CULPABILIDAD COMO UN FENÓMENO INTERNO - EL CUAL PUEDE LLEGAR A CONFUNDIR LA CULPAPILIDAD MORAL Y JU-RÍDICA.

SERASTIAN SOLER ENTIENDE LA CULPARILIDAD COMO LA SITUACIÓN PSICOLÓGICA EN QUE EL SUJETO SE HAYA EN EL MOMEN TO DE LA ACCIÓN CON RESPECTO AL HECHO QUE PPODUJO, ESTA SITU ACIÓN PSICOLÓGICA REQUIERE EL ANÁLISIS DE LAS EXIGENCIAS DEL DERECHO RESPECTO A LA CAPACIDAD GENERAL DE LA PEPSONA PARA - REALIZAR ACCIONES JURIDICAMENTE PELEVANTES. (26).

SI BIEN ES CIERTO QUE EN TOPOS LOS PELITOS DO LOSOS Y PARTE DE LOS CULPOSOS, LA VOLUNTAD DE LA ACCIÓN SE - DESARROULA EN TAL FORMA QUE CONSTITUYE UNA VEPPADERA VOLITI-VA, HAY HIPÓTESIS DEL DELITO CULPOSO DE OMISIÓN Y DE ACCIÓN EN LOS QUE NO ENCONTRAMOS HINGÚN ELEMENTO PSICOLÓGICO, COMO EJEMPLO TENEMOS EL CASO DEL GUARDA FERROVIARIO QUE CLVIDA - HACER UNA SEÑAL Y CAUSA UN DESASTRE.

^{(26).-} SEBASTIAN SOLER, PERECHO PENAL ARGENTINO, TOMO II PUENOS AIPES, 1951, pAg. 14.

RESPECTO A ESTE TEORÍA, TEMEMOS QUE JIMÉNEZ À ZUA NOS DICE: "A NUESTRO JUICIO INCIDEN EN UN ERROR LOS QUE TAL AFIRMAN, LA IMPUTABILIDAD SI ES PSICOLÓGICA, PEPO LA CUL PABILIDAD ES VALORATIVA PUESTO QUE SU CONTENIDO ES UN PEPROCHE." (27).

II.- SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE CONCEPCIÓN - HORMATIVA DE LA CULPAPILIDAD A AQUELLA DOCTRINA QUE VE EN LA MISMA SITUACIÓN DE HECHO VALORADA NORMATIVAMENTE Y NO LA SIMPLE AFIRMACIÓN DE UNA SITUACIÓN DE HECHO PSICOLÓGICO.

PAPA ESTA CORRIENTE, LA ESCENCIA DE LA CULPABILIDAD NO PADICA EN LA VOLUNTAD SINO LA EXIGIBILIDAD, Y FUND
DA SU EXISTENCIA CUANDO EL SUJETO QUE HA OBRADO CON DOLO O CULPA . LO HA HECHO EN CIPCUNSTANCIAS TALES QUE LE HAN PERMI
TIDO UNA MOTIVACIÓN NORMAL. EL NOPMATIVISMO, NO SE LIMITA AL EXÁMEN DEL HECHO PSICOLÓGICO, SINO QUE IGUALMENTE CONSI-DERA LOS MOTIVOS Y EL CAPÁCTER DEL AGENTE, FUNDANDO EN ESTOS
ELEMENTOS EL JUICIO DE CULPABILIDAD,

^{(27),-} Jiménez de Azua, "La Ley y el Delito", pAg. 354.

FERNÁNDEZ POBLADO OPINA AL RESPECTO: "PARA ES TA NUEVA CONCEPCIÓN DE CULPABILIDAD NO ES SOLAMENTE LIGA PSI COLÓGICA, QUE EXISTE ENTRE EL AUTOR Y EL HECHO, NI SE DEBE - VER SOLO EN LA PSIQUICA DEL AUTOR; ES ALGO MÁS, ES LA VALORA CIÓN DE UN JUICIO DE PEPROCHE DE ESE CONTENIDO PSICOLÓGICO, QUE NO VIENE A SER SINO EL PRESUPUESTO DE LA MISMA VALORA - CIÓN O EL CONTENIDO DEL JUICIO DE CULPABILIDAD" (28).

- LA CULPABILIDAD NACE EN EL DOMENTO EN QUE SE RELACIONAN:

A).- LA CONDUCTA TIPICAMENTE ANTIJURÍPICA EN CIRCUNSTANCIAS QUE LE PEPMITIERON A SU AUTOR COMPORTAPSE -- CONFORME A DERECHO.

B).- EL DEBER JUPÍDICO: PO AL FORMULAPSE EL JUICIO DE PEPROCHE, PUÉS EL JUEZ LO ÚNICO QUE HACE ES PFCEARAR QUE EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE EL PEPER JUPÍDICO Y EL
COMPORTAMIENTO DEL SUJETO Y EN CONSECUENCIA, UNA COMPUCTA -CULPABLE.

^{(28).-} FERNÁNDEZ DOPLADO, "CULPABILIDAD Y FEROF", AMALES DE LA JURISPRUDENCIA, TOMO XVIII, PAG. 22°.

11.3.5.- LA PUNIBILIDAD Y SU AUSENCIA.- EL -- MAESTRO CASTELLANOS TENA MANIFIESTA QUE POR ÉSTA SE DEBE EN-TENDER. "EL MERECIMIENTO DE UNA PENA EN FUNCIÓN DE LA PEALIZACIÓN DE CIERTA CONDUCTA". (29).

SIN EMBARGO ES DISCUTIBLE POR LA DOCTRINA SOBRE SI ES O NO UN ELEMENTO ESCENCIAL DEL DELITO, EL ARTÍCULO 76. DEL CÓDIGO PENAL PARA EL "ISTRITO FEDERAL, ESTABLECE QUE "DELITO ES EL ACTO U CMISIÓN QUE SANCIONAN LAS LEYES DENALES". LE AHÍ QUE ALGUNOS AUTORES COMO EL ANTES CITADO AFIPME QUE EL PRECEPTO LEGAL INVOCADO, EXIGE EXPLICITAMENTE LA PENA LEGAL, SE DICE ADEMÁS, QUE LA CONDUCTA EJECUTADA POR EL PENEFL CIARIO DE UNA EXCUSA APSOLUTOPIA AÚN CUANDO SU CONDUCTA SEA TÍPICA, ANTIJURIDICA Y CULPABLE, NO SERÁ PENADA POR CONSIDERACIONES ESPECIALES, RESPECTO A ESTE PUNTO, CONSIDERO QUE LA PUNIBILIDAD ES ELEMENTO DEL DELITO SOLO EN EL ASPECTO NORMATIVO, PORQUE NUESTRO ORDENAMIENTO LEGAL EN MATERIA PENAL, SÓ LO EXISTEN EL TIPO Y LA PUNIBILIDAD; PEPO A MÍVEL FACTICO NO ES DABLE CONSIDERÁRSELE COMO TAL, SINO COMO UNA CONSECUENCIA JURÍDICA DEL DELITO MISMO.

^{(29).-} CFP. CASTELLANOS TENA, CEPA CITADA, PÁG. 245.

DE LA UNIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS, SURGE LA PLENITUD JURÍDICA DE LOS DELITOS; LA FALTA O AUSENCIA DE -UNO DE ELLOS PPODUCE EL NO DELITO.

SE HAN INCORPORADO A LA LEY POSITIVA LAS MÁ-XIMAS DE "NO HAY CELITO SIN CONDUCTA", "NO HAY DELITO SIN --LEY")TIPICIDAD(, Y "NO HAY DELITO SIN CULPAPILIDAD",

II.4.- ELEMENTOS ESCENCIALES DEL DELITO DE PARRICIPIO:

A).- SUJETO ACTIVO.- CUALQUIER PEPSONA QUE -PPIVA DE LA VIDA A SU -ASCENDIENTE.

B).- SUJETO PASIVO.- CUIEN RESIENTE EL DAFO.
OCCISO, ASCENDIENTE.

c),- BIEN JURIDICO TUTELADO,- LA MIDA,

- D).- OBJETC MATERIAL.- EL CUERPO HUMANO, YA QUE EN ÉL RECAELA CON
 DUCTA.
- E) CONDUCTA PRIVAR DE LA VIDA.
- F) .- PESULTADO .- MUERTE DEL ASCENDIENTE.

CAPITULO TEPCERO

LA INDUCCION.

III.1.- CONCEPTO DE INDUCCION.

EDMUNDO MEZGER DICE AL RESPECTO "INSTIGACIÓN ES CAUSACIÓN DOLOSA DEL RESULTADO, HACIENDO SURGIR EN OTRO LA RESOLUCIÓN DE COMETER UN HECHO Y PRODUCCIÓN DEL RESULTADO POR ESTE OTRO COMO AUTOR PLENAMENTE RESPONSABLE... LA INSTIGACIÓN ES CAUSACIÓN INTELECTUAL, VALORIZA LA LEY A LA INSTIGACIÓN COMO PARTICIPACIÓN EN EL ACTO PRINCIPAL DELICATION, EL FUNDAMENTO DE TAL ESPECIAL VALORACIÓN. PORMA DE PARTICIPACIÓN EN EL DELITO, YACE EN LA PRIMERA EXIGENCIA DE LA INSTIGACIÓN, A SABER: EN EL HACER SURGIP EN OTRA PERSONA LA RESOLUCIÓN DE COMETER UN HECHO". (30).

EL INDUCTOR O INSTIGADOR ES QUIEN DETERMINA - A OTRO A QUE DELINCA, AÚN Y CUANDO CON SU CONDUCTA ES QUIEN DA IMPULSO AL DELITO, NO TOMA PARTE EN LA ACCIÓN MATERIAL QUE LO REALIZA.

^{(30),-} EDHUNDO L'EZGER, "TRATADO DE PERECHO PENAL", TOMO II EDITOPIAL PEVISTÀ DE BEFECHO PRIVADO, "ADRID 1935," PAGS, 275 y 276,

AHORA BIEN, SÍ GENERALMENTE LA PETERMINACIÓN DE COMETER UN DELITO ES TOMADA POR EL SUJETO, UNA VEZ QUE - HA REALIZADO TODO UN JUICIO MENTAL DE VALOPACIÓN Y JERAPOUL ZACIÓN, ES EL MISMO QUIEN SE INCLINA POR LA REALIZACIÓN, -- ¿CUAL SERÁ ENTONCES LA CONDUCTA DEL INDUCTOP?

EL INSTIGADOR DECIDE QUE UN INDIVIDUO ESPECÍFICO DEBE ATENTAR CONTRA LA VIDA, EL PATRIMONIO O LA INTE--GRIDAD DE OTRO, NO HAY PREORDENACIÓN, UNA VEZ QUE EL INFUCTOR HA PESUELTO QUE OTRA PERSONA DELINCA, DESAPROLLA UN --PLAN DE ACCIÓN TENPIENTE A HACEP EN ESE OTRO SUJETO LA IDEA DE ASESINAR, ROBAR, ETC.

LA COMDUCTA SERÁ UMA ACCIÓN, UN HACEP POP PAR TE PEL INSTIGADOR, LA UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE INPUCCIÓN SE DIRIGEN A CONSEGUIR QUE EL INPUCIDO ACTUE EN EL SENTIDO -QUERIDO POR EL INPUCTOR.

MAS QUE LAS EXPRESIONES DE VOLUNTAD -SEA DE -PALABRA O POR ESCRITO- SE DEPEN TOMAR EN CUENTA LAS ACTITU--DES DEL INDUCTOR PAPA LOGRA<u>P</u>EL PEOPÓSITO QUE DESEA, ASÍ, NO SOLO SE CONSIDERA COMO MEDIO INDUCTOR LA PERSUACIÓN Y EL CONSEJO, SINO AÚN EL APARENTE DESALIENTO, YA QUE CUANDO SE
ENCUENTRA QUE ENTRE EL INDUCTOR Y EL INDUCIDO MEDIA UNA RELACIÓN DE CARIÑO O SUBORDINACIÓN, LES ATA ALGO MÁS QUE EL SIMPLE HECHO DE CONOCERSE, ESTÁN VINCULADOS POR AFECTO. AMOR, SENTIMIENTOS DE PROTECCIÓN Y CARIÑO, UNO QUIERE PARA
LOS SERES QUE AMA LO MEJOR, QUE SUFRAN LO MENOS POSIPLE Y QUE NADA NI NADIE SE ATREYA A HACERLES DAÑO.

SE HA ANALIZADO QUE NO HAY ACUEPDO ENTRE INDUCTOR E'INDUCIDO, EXISTE UNA COINCIDENCIA, LA CUAL ES PROVO
CADA, EN EL QUEREP EL PESULTADO, NO HAY CONCURRENCIA DE VOLUN
TADES, CUANDO LA ACTIVIDAD INDUCTOPA TERMINA, SE ENCUENTRA CONDICIONADA AL ACTO FINAL DE QUE LA DECISIÓN AJENA SE PPO-DUZCA, APARECIENDO ENTONCES, LA VOLUNTAD INDUCIDA.

ES NECESARIO QUE HAYA UNA PELACIÓN DE CAUSA — A EFECTO ENTRE LA ACTIVIDAD DEL INDUCTOP Y LA ACTIVIDAD DEL INDUCTO, EL CERAR DE ÉSTE, TIENE COMO CAUSA LA ACTIVIDAD — DE ÁQUEL, DIRIGIDA FINALÍSTICAMENTE A LA REALIZACIÓN POR PAPE DEL INDUCTO DE LA CONDUCTA EJECUTIVA. (31).

^{(31).-} Felipe Oresa, "La impucción" Esch. Sep. de 1958.
Barcelona, Pág. 71.

TAN SÓLO SI EL INDUCIDO DECIDE Y EJECUTA EL - HECHO, LA INCITACIÓN COBFA EL CARÁCTER JURÍDICO DE INDUCCIÓN.

LA CONDUCTA DEL INDUCTOR DEPE SEP INTENCIONAL,
DEBE EXISTIR EN ÉL UNA VOLUNTAD DE REALIZACIÓN TÍPICA, DEBE
MEDIAR DOLO, PUDIENDO SER DOLO DIPECTO -EL SUJETO OUIERF EL
RESULTADO TÍPICO COLOCADO EN LA ALTERNATIVA DE QUE ÁCUEL SE
PRODUZCA-, EN ESTE SENTIDO NO CABE LA POSIBILIDAD DE QUE EL
INSTIGADOR OBRE POR IMPRUDENCIA.

POP UNA PARTE, TENEMOS TODOS LOS MEDIOS DE QUE SE VALE EL INDUCTOR COMO PLAN DE ACCIÓN PAPA PRODUCIR LA VO-LUNTAD INTENCIONALMENTE DELICTIVA, OTRA COSA ES EL PLAN DE EJECUCIÓN, QUE AÚN CUANDO PUDIERA SER SUJERIDA POR EL INDUCTOR, SERÁ EL INDUCIDO QUIEN, EN ÚLTIMA INSTANCIA, DECIDA LA FORMA DE REALIZACIÓN.

LA PEALIZACIÓN DEL RESULTADO ES ELEMENTO ESCENARIA DEL DELITO Y NO CONDICIÓN OPJETIVA DE PUNIBILIDAD. PUÉS SE TRATA DE UN PESULTADO GUERIDO. (32).

^{(32).-} GUISEPPE MAGGICRE "DEPFCHO PENAL" EDITORIAL TEMIS. VOL. IV. POGOTA, 1955, PAG. 325.

LA PESPONSABILIDAD DEL INDUCTOR ESTARÁ CONDI-CIONADA AL GRADO DE EJECUCIÓN QUE SE ALCANCE, POR EJEMPLO: SI SE PRODUCEN LESIONES GRAVES, RESPONDEDÁ DE ÉSTAS. (33).

HEMOS VISTO QUE EL INDUCTOR SE TRADUCE EN - UNA PREORDENACIÓN POR PARTE DEL INDUCTOR, UNA VEZ QUE HA - CONCEBIDO LA IDEA DE QUE OTRO SUJETO DELINCA, PEALIZA SU - ACTIVIDAD INDUCTORA PARA ALCANZAR SU PROPÓSITO,

^{(33).-} ANTONIO PUINTANO PIPOLLES, "TRATADO DE LA PARTE ESPE CIAL DEL PERECHO PENAL", TOMO I, EDITORIAL PEVISTA DE PERECHO PRIVADO, MADPID, 1972, PAG. 391.

III.2.- AMALISIS DEL ARTICULO 13 FPAC: V DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

· 111.2.1.- TIPO

EL TIPO DE LA INDUCCIÓN SE ENCUENTPA CONTENI-DO EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN V DEL CÓDIGO PENAL PARA EL --DISTRITO FEDERAL VIGENTE, QUE A LA LETRA FICE: SON PESPONSA BLES DEL DELITO:

V.- Los que perepminen intencionalmente à otro à cometeric. III.2.2.- ELEMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN CRI-MINAL.

"CUANDO EN LA COMISIÓN DE UN DELITO PETERMI-NADO INTERVIENEN DOS O MÁS PERSONAS SE DICE QUE EXISTE PARTICIPACIÓN CRIMINAL, SALVO EL CASO DE QUE LA PLURALIDAD DE A-GENTES ESTÉ IMPUESTA POR LA PROPIA NATURALEZA DEL HECHO, POR EJEMPLO: EL ADULTERIO, LA ASOCIACIÓN DELICTUOSA, DELITOS EN QUE LA INTERVENCIÓN DE VARIOS NO IMPLICA PARTICIPACIÓN EN -SENTIDO EXTRICTAMENTE JURÍDICO, SUPONE LA PAPTICIPACIÓN EL ACUERDO ENTRE LOS PARTÍCIPES; IMPLICA EL CONCURSO DE LOS MISMOS A LA VERIFICACIÓN DEL DELITO Y PUEDE SER ANTERIOR, SIMULTÁNEO O POSTERIOR A ÉSTA". (34).

LA CCOPERACIÓN POSTEPIOR NO TIENE EL CAPÁCTER
DE PARTICIPACIÓN, SINO CUANDO ES PRESTADA EN CUMPLIMIENTO DE
PROMESAS ANTEPIORES, PEPO HEMOS DE OBSEPVAR EN CUANTO A LA COOPERACIÓN POSTERIOR A LA COMISIÓN DE UN DELITO EN VIPTUD DE PROMESAS ANTERIORES, QUE SE CONSIDERA COMO FORMA DE COMPLICIDAD, Y POR TANTO, DE PARTICIPACIÓN EN EL HECHO REALIZADO, LO SIGUIENTE: EFECTIVAMENTE HAY PARTICIPACIÓN EN EL HE-

^{(34) .-} Eusebio Cómez, "Tratado de perecho Penal" pag.485.

CHO COMETIDO, PERO NO POR VIPTUD DE LA COOPERACIÓN POSTEPIOR A LA EJECUCIÓN DEL DELITO, PUESTO QUE MALAMENTE PUEDE SUPO--NERSE LA RESPONSABILIDAD POR ACTOS EN CUYA CONCLUSIÓN NO SE INTERVINO, SINO EN PAZÓN PRECISAMENTE DE LAS PROMESAS ANTE--RIORES, QUE SIRVIERON PAPA DECIDIR LA CONDUCTA DE LOS EJECUTORES DEL DELITO.

"LA TEORÍA JURÍDICA DEL CONCURSO SE BASA EN LA CAUSALIDAD, EXPRESANDO QUE EL PENSAMIENTO DE LA CAUSALIDAD DESPLIEGA EN LA TEORÍA DE LA PARTICIPACIÓN EN EL DELITO, UNA FUNCIÓN SOBLE, NEGATIVA Y POSITIVA; CON ARREGLO A LA PRIMERA EXCLUYE DEL ÁMBITO DE LAS ACCIONES PUNIPLES DE PAPTICIPACIÓN, TODO LO QUE NO HA SIDO CAUSAL EN LA PRODUCCIÓN DEL RESULTADO; LA SEGUNDA, PROPORCIONA EL PUNTO DE ARRANCUE SEGURO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CONCEPTO DE AUTOR, Y MÁS ADELAM TE AGREGA: 80MO AUTOR LO MISMO QUE COMO PARTICIPANTE, SOLO PUEDE SER PUNIBLE EL QUE HA PUESTO UNA CONDICIÓN DEL RESULTADO; LA CAUSACIÓN DEL RESULTADO, CONSTITUYE EL FUNDAMENTO IMPRESCINDIBLE DE TODA RESPONSABILIDAD JURÍDICO-PENAL, EL PENSAMIENTO DE LA CAUSACIÓN DEL RESULTADO TOAZA EL LÍMITE EXTPE

^{(35).-} EDMUNDO MEZGER, OBRA CITADA, PAG. 243.

"LA PARTICIPACIÓN SE INTEGRA POR LA PRESENCIADE LOS ELEMENTOS, UNO MORAL Y OTPO MATERIAL, AMPOS ESCENCIALES, CONSTIUYE EL ELEMENTO MORAL, EL ACUERDO DE VOLUNTADES PARA COMETER UN DELITO DETERMINADO; CONSTITUYE EL ELEMENTO MATERIAL, LOS ACTOS EXTERNOS REPPESENTATIVOS POR LO MENOR DE
UN CONIENZO DE EJECUCIÓN DEL DELITO; CON ÉSTOSE CUIEPE SIGNIFICAR QUE LA TENTATIVA DE UN DELITO PUEDE SER CONETIDO EN
PARTICIPACIÓN, PERO NO EXISTE TENTATIVA DE PARTICIPACIÓN, -(36.)

EL ACUERDO DE VOLUNTADES NO SE EXPESARÁ SIEM PRE COMO APUNTA EL MAESTRO ÁDARCA EN TÉRMINOS PRECISOS. PERO SÍ CON FRECUENCIA SE MANIFESTARÁ POR LOS ACTOS DE EJECUCIÓN CONFORME AL PROPÓSITO PASADO.

HABLANDO DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN, EN TODO DELITO EXISTE LA FACE INTERNA Y LA FACE EXTERNA DEL MIS.
MO, QUE CONSTITUYEN EL CAMINO QUE PECORRE EL DELINCUENTE PARA
DAR VIDA AL DELITO, EN LA PRIMERA FACE, EL DELITO SE FNGEN-DRA EN LA CONCIENCIA DEL SUJETO QUE PEPRESENTA UN OBJETIVO
(36).- EUSEDIO COMEZ. OPRA CITATA, PAG. 493.

ILÍCITO, DELIBERA SOBRE LA POSIBILIDAD DE SU LOGRO, Y A FIN, SE RESUELVE A REALIZAPLO.

"EN ESTA ETAPA EL DELITO PERMANECE EN LA MENTE DELSUJETO, NADA LO REVELA A LO EXTERIOR, NO HAY INCPIMINACIÓN POSIBLE, PUESTO QUE NO HAY ACCIÓN CRIMINOSA, A ESTA ACTIVIDAD MENAL PERTENECE LA IDEA CRIMINOSA (MOTIVO, DELIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN), (37),

EN LA FACE EXTERNA, ES LA MANIFESTACIÓN DE LA IDEA QUE TIENDE A REALIZAPSE OBJETIVAMENTE EN EL MUNDO EXTERIOR, "A ELLA CORRESPONDEN LA PROPOSICIÓN, LA CONSUMATIONO PREPARACIÓN, LOS ACTOS EJECUTIVOS Y LA CONSUMATION", (38).

LA PARTICIPACIÓN SE HA DIVIDIDO EN MORAL Y FÍ SICA. ES MORAL CUANDO EL CONCURSO PRESTADO, SE PEFIFPE A LA FORMA DE LA VOLUNTAD, DE LA DETERMINACIÓN DE DELINQUIP; ES - FÍSICA CUANDO EL CONCUPSO SE REFIERE A LA EJECUCIÓN EXTEPICA DEL DELITO, EN LA PRIMERA, TENEMOS O ENCONTRAMO A LOS QUE DE

^{(37),-} PAUL CAPRANCA Y TRUJILLO, ORPA CITADA, PÁG. 357, (38),- IBIDEM, PÁG. 358.

DE NINGUNA MANERA TOMAN PARTE EN LA EJECUCIÓN MATERIAL, PERO QUE EN CAMBIO, INTERVIENEN DETERMINANDO A OTROS A COMETER EL HECHO DELICTUOSO, EN LA SEGUNDA, ENCONTRAMOS A TODOS LOS QUE MEDIATA O INMEDIATAMENTE CONCURREN A LA EJECUCIÓN MATERRIAL DEL DELITO, INMEDIATAMENTE A LOS QUE EJECUTAN EL ACTO; MEDIATAMENTE A LOS QUE AUXILIAN O COOPERAN EN SU EJECUCIÓN.

"En cuanto al grado, Florian, enseña que se puede tomar parte en forma principal (coautores) o acceso-RIA (cómplices), en la inteligencia de que tanto la parti-Cipación principal puede ser moral o física." (39).

LA PARTICIPACIÓN MORAL (DETERMINAR A OTRO A COMETER UN DELITO O REFORZAR SU VOLUNTAD DE COMETEPLO, SE - LLAMA GENERALMENTE INSTIGACIÓN, MANZINI, LA DENOMINA PARTICIPACIÓN CON ACTIVIDAD PSÍQUICA, ADVIRTIENDO QUE ESTA LOCUCIÓN, NO SIGNIFICA CAUSA MORAL O INTELECTUAL DEL ACTO, DESDE QUE LA ACTIVIDAD EXTERNA NO FALTA POR EL HECHO DE QUE EL PROMOTOR NO TOMA PARTE EN LOS ACTOS MATERIALES DE COMISIÓN FEL DELITO, TODOS LOS MEDIOS DE QUE UN INSTIGADOR PUEDE VALERSE, IMPLICAN REALMENTE UNA ACTIVIDAD EXTERNA, (40),

^{(30.-} EUGENIO FLORIAN, "PARTE GENERAL DEL PEPECHO PENAL".
TOMO 11, PÁG. 11.

^{(40) -} TRATTATO, VOLUMEN II. ITALIA, 1962, FAG. 425.

DEBENOS DISTINGUIR LA INSTIGACIÓN COMO PARTI-CIPACIÓN MORAL, DE LA INSTIGACIÓN A COMETEP DELITOS, QUE ES EL DELITO POR SÍ, Y QUE NUESTPA LEY PREVEE EN EL ARTÍCULO -209.

LA INSTIGACIÓN QUE DE AQUÍ SE TRATA, ES LA QUE TIENE FUERZA BASTANTE PARA DETERMINAR EL DELITO, DE MODO
QUE EL QUE LA EJERCITA, PUEDA SER CONSIDERADO COMO UN VERDADERO AUTOR DEL HECHO, AUNQUE SEA AJENO A SU MATERIALIDAD.

CARRARA DISTINGUÍA CINCO FIGURAS DE INSTIGA-CIÓN: EL MANDATO, LA COACCIÓN, LA ORDEM, EL CONSEJO Y LA SOCIEDAD. "LA NOTA CARACTERÍSTICA DE ESTAS CINCO FIGURAS, DECÍA CARRARA, SE RECONOCE CON FACILIDAD, SE CONTRAE A LA UTILIDAD DEL DELITO; SI EL QUE VA A COMETEFLO REDUNDA EN PRO DE
GUIEN CONCURRE A EL COMUNICANDO TAN SÓLO SU VOLUNTAD AL AU-TOR FÍSICO DEL MISMO, TENDREMOS LA ORDEM, LA VIOLENCIA O EL
MANDATO, SI LA UTILIDAD RECAE ÚNICAMENTE SOPRE EL AUTOP FÍSI,
CO, APARECE EL CONSEJO, SI LA UTILIDAD RESULTANTE ES COMÚN,
SE DA LA SOCIEDAD." (41,)

^{(41).-} Francisco Carrara. "Teoría de la Tentativa y la complicidad", pág. 236, ·

LA ESCUELA CLÁSICA DISTINGUÍA ENTRE AUTORES, CÓMPLICES Y ENCUBRIDORES COMO MODOS DE PARTICIPACIÓN, CARRA RA HACE LA DISTINCIÓN ENTRE TRES AUTORES PRINCIPALES Y CÓMPLICES, EMPLEANDO ESTA ÚLTIMA DENOMINACIÓN EN SENTIDO GENERAL COMPRENSIVO DE TODOS LOS DELIMCUENTES ACCESORIOS, ÉSTO ES, DE TODOS AQUELLOS QUE CONTRIBUYEN A UN DELITO COMSUMADO POR OTRO, PARTICIPANDO EN ÉL DE CUALGUIEP SUERTE, PERO EN GRADO SUFICIENTE A CONSTITUIRLO MÁS O MENOS RESPONSABLE DEL HECHO CRIMINOSO, SEGÚN CARRARA, "AUTOR PRINCIPAL ES EL QUE CONCIENTE Y LIBREMENTE EJECUTA EL ACTO CRIMINAL DEL DELITO, O PARTICIPA EN ÉL MATEPIALMENTE, SI EL ACTO SE EJECUTA POR MÁS DE UNO, HABRÁ VARIOS AUTORES PRINCIPALES, PORQUE EN CARIOS SE DA LA NOTA CAPACTERÍSTICA; TODOS LOS DEMÁS SON DELIENCUENTES ACCESORIOS." (42).

^{(42).-} FRANCISCO CARRAPA, CERA CITADA, PAGS. 192,194 y -

SALIR DE LA DISLITICA

FUGENIO CUELLO CALÓN AL TRATAP LAS FORMAS DE CODELINCUENCIA ESTUDIADAS POR LA ESCUELA CLÁSICA, NOS DICE QUE EXISTE "LA COAUTORÍA CUANDO VARIOS INDIVIDUOS PEALIZAN LOS ACTOS PROPIOS Y CARACTERÍSTICOS DEL DELITO; POR EJEMPLO CUANDO VARIOS ACECHAN A LA VÍCTIMA DISPARANDO SOBRE ELLA, — CAUSÁNDOLE HERIDAS MORTALES; CUANDO VARIOS CONFECCIONAN EL DOCUMENTO FALSO", (43),

Y EN CUANTO A LA FOPMA DENOMINADA AYUDA C AU-XILIO, EXPRESA QUE " EN ELLA, ADEMÁS DEL HECHO CRIMINOSO — -PRINCIPAL SE PRESENTE OTRO DE MENOR IMPORTANCIA ENCAMINADOS A FACILITAR LA EJECUCIÓN DE ÁQUEL: AL QUE EJECUTA LA ACCIÓN PRINCIPAL SE LE DENOMINA DELINCUENTE PPINCIPAL: A LOS QUE — EJECUTAN LAS ACCIONES SECUNDAPIAS, CÓMPLICES", (44).

AHORA PIEN, EL AUXILIO QUE IMPLICA COMPLICIDAD SE PRESTA CON LA INTENCIÓN DE QUE SE FAVOREZCA UMA CONDUCTA ILÍCITA, PUDIENDO SER MATERIAL O MORAL; MORAL CUANDO LA AYUDA SE CONCRETA A INCITAR O REPUSTECER EL ÁNIMO, DANDO ÁNIMO AL AUTOR POR MEDIO DE LA PALABRA, CONSEJO, INSTRUCCIONES, INDICÁNDOLE LA FORMA O EL MODO DE EJECUCIÓN DEL DELITO, MATEMICANO LA FORMA DEL MODO DE EJECUCIÓN DEL DELITO, MATEMICANO LA FORMA DEL MODO DE EJECUCIÓN DEL DELITO, MATEMICANO LA FORMA DEL MODO DE EJECUCIÓN DEL DELITO, MATEMICANO LA FORMA DEL MODO DE EJECUCIÓN DEL DELITO, MATEMICANO LA FORMA DEL MODO DE EJECUCIÓN DEL DELITO, MATEMICANO LA FORMA DEL MODO DE EJECUCIÓN DEL DELITO, MATEMICANO LA FORMA DEL MODO DE EJECUCIÓN DEL DELITO.

RIAL, SI SE FACILITAN TODOS LOS MEDIOS O INSTRUMENTOS HACIFIL DO ALGO PARA QUE EL DELITO SE COMETA, PEPO EL AUXILIO PUEDE TAMBIEN CONSISTIR EN ACTOS NEGATIVOS.

PRECISANDO CONCEPTOS, LA COAUTORIA SE DÁ RIEN CUANDO VARIOS REALIZAN LOS HECHOS PROPIOS DEL DELITO, BIEN - CUANDO HAY PROVOCACIÓN O INDUCCIÓN POR PARTE DE UNO (AUTOR - INTELECTUAL). Y EJECUCIÓN POR PARTE DE OTRO (AUTOR MATERIAL)

EN CUANTO A LA PROBLEMÁTICA DE LA UNIDAD Y LA PLURALIDAD EN LA PARTICIPACIÓN, LA MISMA ESCUELA CLÁSICA CON SIDERA QUE LA CONCURRENCIA DE VARIAS PERSONAS A LA COMISIÓN DE UN HECHO DELICTUOSA NO LE PUITA A ÉSTE SU CONDICIÓN DE - HECHO ÚNICO; DISTINGUE COMO VIPOS, ENTRE AUTOPES PRINCIPALES Y ACTORES ACCESORIOS, CON RESPONSAPILIDAD VARIADA PADA UNOS Y OTROS, PERO REFERIDA A UN DELITO ÚNICO; LAS DISTINTAS ACCIONES A CARGO DE CADA UNO DE LOS PARTICÍPES NO CONSTITUYEM OTROS TANTOS DELITOS, ESTA ES LA TEORÍA DE LA UNIDAD, SIN EMPARACO, EXISTE TAMBIEN LA TESIS DE LA PLURALIDAD QUE QUIERE - HACER DE LA FIGURA DE LA PARTICIPACIÓN DE UN DELITO DISTINTO Y AUTÓNOMO; EL LLAMADO POLITO DE CONCUPSO, QUEDIENDO FOCOM-TRAR EN LA ACCIÓN DE CAPA PARTÍCIPE UN DELITO DISTINTO.

PENDIENTE DE LA CONTRIBUCIÓN PRESTAPA A LA ACCIÓN PRINCIPAL.

EN NUESTRO PERECHO HA DOMINADO LA TEORÍA DE -

EN CUANTO A LA PENALIDAD, CADE PREGUNTAR SI TODOS LOS QUE CONCURPEN A LA COMISIÓN DE UN HECHO DELICTUOSO
SON RESPONSABLES EN EL MISMO CRADO, ÓPEBE IMPONÉRSELES LA -MISMA PENA A TODOS?

A ESTA INTERFORANTE LAS ÉPOCAS HAM RESPONDIDO DE DIVERSA MANERA, "EL SISTEMA DE LA IGUALDAD Y LA RESPONSABILIDAD EN LAPENA ES EL MÁS ANTIGUO, ASÍ COMO EL MÁS CLAPO, PORQUE ESTABLECE UMA REGLA ABSOLUTA, CASTIGANDO CON IGUAL PENA AL AUTOR QUE AL CÓMPLICE, PRESCINDIENDO DE LA PAPTE QUE -CADA UNO HA TOMADO EN LA EJECUCIÓN DEL PELITO, ASÍ COMO DE -LA PESPONSABILIDAD DE CADA PARTÍCIPE, ESTE SISTEMA TIENE LA AUTORIDAD DEL DERECHO ROMANO Y DEL CAMÓNICO Y FUÉ ADOPTADO -POR LOS CÓDIGOS DE FRANCIA DE 1791 Y 1810, TEMIENDO SU FUMPA MENTO EN LA VOLUNTAD ACORDE ENTRE EL QUE EJECUTA FL PELITO Y EL QUE AUXILIA EN LA EJECUCIÓN." (45).

^{(45).-} DEMETRIO SODI, "TRATADO DE DEPECHO PENAL". LIBPO 1 - PAG. 197.

EL CRITEPIO CLÁSICO APRECIA LA PARTICIPACIÓN OBJETIVAMENTE, ÉSTO ES, EN RELACIÓN A LA IMPORTANCIA CASUAL LLEVADA AL HECHO, POR CADA UNO DE LOS PARTÍCIPES; ASÍ, SE JUSTIFICAN LAS DISTINCIONES QUE HACE CARRARA, TODOS SON RESPONSABLES. AUTORES, CÓMPLICES Y ENCUBRIDDRES DEL MISMO DELITO, PERO NO EN EL MISMO GPADO. SINO SEGÚN SU PARTICIPACIÓN, CONCLUYENDO QUE DEBE CASTIGARSE CON DETERMINADA PENA A LOS AUTORES Y CON LA MISMA, ATENUADA, A LOS SIMPLES CÓMPLICES, LA ESCUELA POSITIVISTA APRECIA, EN CAMEIO, LA PARTICIPACIÓN EN RELACIÓN A LOS PARTICIPES, NO POR LA IMPORTANCIA DE SU APORTACIÓN A LA PRODUCCIÓN DEL PELITO, SINO POR EL EPADO DE PELIGROSIDAD REVELADO POR CAPA UNO DE ELLOS. DE ALLÍ QUE NO SEA ADMISIBLE LA DISTINCIÓN ENTRE AUTORES PRINCIPALES Y AUTORES ACCESORIOS PROPUESTA POR CARRARA, COM LA CONSIGUIENTE DIVERSIDAD DE PENAS.

NUESTRO CÓDIGO PENAL DE 1871, INSPIRADO EN EL CRITERIO CLÁSICO, ESTABLECÍA PARA LOS AUTORES DEL PELITO LA INTEGRIDAD DE LA PENA; LA MITAD PAPA LOS CÓMPLICES Y EL APRES. TO MAYOR O MENOR PARA LOS ENCUBRICORES, EL CÓDIGO PENAL PAPA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1929, SIGUIÓ EL MISMO SISTEMA, AUNQUE CON MAYOR MARGEN PAPA EL ARBITRO JU

DICIAL. (ARTÍCULO 177 Y 178). EL CÓDIGO PENAL PARA EL PISTRI TO FEDERAL DE 1931. ESTABLECE EN SU ARTÍCULOS 13. 51 Y 52. - UN SISTEMA OBJETIVO-SUBJETIVO. ES DECIR. TOMA EM CUENTA LA - PARTICIPACIÓN Y LA MAYOR O MENOR TEMIBILIDAD PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. ESTO NOS HABLA DE LA PELIGROSIDAD -- DEL AGENTE.

INFLUENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES
DE ALGUNO DE LOS DELINCUENTES SOBRE LOS COPARTÍCIPES.

OCURRE DETERMINAR CON MOTIVO DE LA CONCUPPENCIA DE DELINCUENTES SI TODOS ELLOS SON RESPONSABLES DEL MISMO DELITO, CUANDO SEGÚN LA TEORÍA DE CAPRARA, FIGURA COMO -ELEMENTO ESCENCIAL UNA ESPECIAL CONDICIÓN DE SU AUTOR. UNA
CIRCUNSTANCIA PERSONAL DE ALGUNO DE LOS PELINCUENTES, POR -EJEMPLO: EL INFANTICIDIO Y EL PARRICIDIO, TIENE COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO UNA RELACIÓN DE PAPENTEZCO ENTPE EL AGENTE -DEL DELITO Y LA VÍCTIMA, ENTONCES, SE PREGUNTA SI TODOS LOS
OUE CONCURREN EN LA COMISIÓN DE ALGUNO DE ESOS DELICTUOSOS
SON RESPONSABLES DEL MISMO DELITO.

LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA, PUES TODOS SON RESPONSABLES DEL MISMO DELITO SI TIENEN CONOCIMIENTO DE LA
RELACIÓN DE PARENTEZCO, ACEPTA POR CONSIGUIENTE NUESTRA LEY
LA COMUNICABILIDAD DE LAS CIPCUNSTANCIAS PERSONALES DE ALGU
NOS DE LOS DELINCUENTES SOBRE LOS COPARTÍCIPES, SUJETA AL RE
DUISITO DEL CONOCIMIENTO DE ELLAS.

III.2.3.- ANTECEDENTES EN MUESTRA LEGISLACION DEL ARTICULO 13 PEL CODIGO PENAL EN VIGOR.

CODIGO PENAL DE 1871. CODIGO PENAL DE 1929.

COMO MUESTPO PRÓPOSITO HA SIDO AMALIZAR EL ARRETCULO 13 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR, VEREMOS LA EVOLUCIÓN - QUE HA TENIDO HASTA LLEGAR A LA REDACCIÓN ACTUAL, NOS PARECE DE TODO PUNTO INDISPENSABLE CONOCER SU DESARROLLO EN NUESTPA LEGISLACIÓN, EXPOSICIÓN QUE PASAMOS A PEALIZAP.

EL CÓDIGO PENAL PAPA EL DISTRITO FEDEPAL Y TE FRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA DE 1871, COMO YA LO HEMOS DI-CHO EN OTRAS OCASIONES CONSIGUIÓ EN CUANTO SU ORIENTACIÓN - DOCTRINARIA, LOS LINEAMIENTOS DE LA ESCUELA CLÁSICA.

"PUÉS BIEN, FIEL A LA ESCUFLA FILOSÓFICA PE-NAL QUE LO INSPIPÓ, EL CÓDIGO DE 1871 DISTINGUIÓ ENTPE LOS -RESPONSABLES CRIMINALMENTE A LOS AUTOPES, CÓMPLICES Y ENCU-PRIDORES; CONSIDERÓ ENTRE LOS PRIMEPOS LOS MEDIATOS Y A LOS
INTELECTUALES, A LOS INDUCTORES Y L'ATURALMENTE A LOS EJECU-TORES; ENTRO LOS CÓMPLICES A LOS PPOVOCADOPES A LOS QUE INDI
FECTAMENTE PARTICIPAN EN LA EJECUCIÓN, Y A LOS PPOPIAMENTE
AUXILIARES; PERO ADEMÁS, A LOS QUE OCULTAN COSAS ROBADAS, -DAN AUXILIO A LOS DELINCUENTES O LES PREPARAN LA FUGA SI - ELLO ES POR ACTO ANTERIOR AL DELITO; POR ÚLTIMO, CONSIDERO ENCUERITORES A LOS QUE SIN PREVIO CONCIERTO FAVORECEN AL DELINCUENTES POR DIVERSOS MODOS". (46).

Y CON UN CPITEPIO CASUISTA NOS PRESENTA UNA -LISTA DETALLADA DE LOS GRACOS QUE PUEDA PRESENTAR LA PARTICI PACIÓN CRIMIPAL.

EFECTIVAMENTE, EL CAPÍTULO VI. SE INTITULA -
(4E).- RAUL CARRANCA Y TRUJILLO, CBRA CITADA, PAG. 371.

"De las personas responsables de los delitos", aprículo 48 "Tienen responsabilidad criminal: I. Los Autores del delito, II. Los cómplices, III.— Los Encuepidores."

APTICULO 49.- "Son RESPONSABLES COMO AUTORES DE UN DELITO:

I.- LOS QUE LO CONCIBEN, RESULVEN COMETEPLO.

LO PREPARAN Y EJECUTAN, YA SEA POR SÍ MISMOS O POR MEDIO DE

OTROS A QUIENES COMPELEN O INDUCEN A DELIMOUIR, ARUSANDO
AQUÉLLOS DE SU AUTORIPAD O POPER. O VALIENDOSE DE AMAGOS O

AMENAZAS GRAVES, DE LA FUERZA FÍSICA, DE DÁDIVAS, DE PROME
SAS, O DE CULPABLES MAQUINACIONES O ARTIFICIOS.

II.- LOS QUE SON CAUSA DETERMINANTE DEL DELL TO AUNQUE NO LO EJECUTEN POR SÍ NI HAYAN RESUBLTO NI PREPA-RADO LA EJECUCIÓN. Y SE VALGAN DE OTPOS MEDIOS DIVERSOS A - LOS ENNUMERADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR PARA HACER OUT - - OTROS LO COMETAN.

LAS DEMÁS FRACCIONES DE ESTE APTÍCULO NO SE -

TRANSCRIBEN FOR NO SEP OF UTILIDAD PARA EL TEMA QUE SE --TRATA.

ESTE CÓDIGO SIGUIÓ EN TODO LO ANTEPIOR AL DE 1871, REPRODUCIENDO SU TEXTO CON LIGERAS VARIANTES (APTS.36 A 43), EN CUANTO A LA PENA, ESTADLECIÓ EL ÁRBITPIO JUDICIAL RESTRINGIDO; SEÑALÓ PARA LOS CÓMPLICES, DE UN DÉCIMO A LAS TRES CUARTAS PARTES DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE A LOS AUTORES (ARTÍCULO 177), Y LA MISMA SANCIÓN PARA LOS ENCUEPIDO RES. ATENDIENDO A SUS CIRCUMSTANCIAS PEPSONALES (ARTÍCULO 178), SU ORIENTACIÓN DOCTRINARIA EN CUANTO A LA PARTICIPATION CIÓN CRIMINAL, ESTAPLECIENDO COMO GRADOS DE LA MISMA, LOS AUTORES, CÓMPLICES Y ENCUPPIDORES, FUÉ LA MISMA EN CONSETUENCIA QUE INSPIRÓ EL CÓDIGO INMEDIATO ANTEPIOS.

ERA DE TODO PUNTO INACECUADO EL PODER SANCIO-HAR CON UNA MISMA PENALIDAD A LOS ENCURPIDORES Y A LOS CÓM--PLICES, Y EL FUNDARSE EN SUS CIPCUNSTANCIAS PERSONALES Y MO TANTO EN SU PARTICIPACIÓN.

LA RELACIÓN DE LA INDUCCIÓN CON EL PELITO QUE SE ANALIZA SE ENCUENTRA EN EL SIGUIENTE CAPÍTULO.

CAPITULO CHAPTO

LA INDUCCION EN EL PARRICIDIO IV. 1.- ASPECTO SOCIAL.

EL IMPULSO AGRESIVO ACOMPAPA AL HOMBRE DESDE LOS ALBORES DE SU APARICIÓN; CONSTANTEMENTE NOS ENTERAMOS - DEL DESARROLLO TECONLÓGICO DE LAS POTENCIAS MUNDICALES, PARA LOGRAR UNA MAYOP AFECTIVIDAD EM EL ANIQUILAMIENTO NO SÓLO DEL-HOMBRE, SINO DE LA VIDA DEL PLANETA; SEGÚN DATOS DE LA O N_QU SE COMETE UN HOMICIDIO CADA 36 SEGUNDOS, ESTOS DATOS RESULTAN ATERPADORES, SI CONSIDERAMOS QUE PEPRESENTAN - UN PROMEDIO DE 180,000 ASESINATOS ANUALES.

DE SIGLOS ATFÁS, SE CONSIDERA A LA FAMILIA,
LA UNIDAD SOCIAL NECESARIA PARA LA TRANSMISIÓN DE MALORES
CULTURALES DE GENEPACIÓN EN GENERACIÓN. EN CIERTO SENTIDO,
ES EL CROMOSOMA SOCIAL A TRAVES DEL CUAL LA PROLE HEREDA LA
IDENTIDAD INDIVIDUAL, FAMILIAR Y CULTURAL. LA FAMILIA NO ES EXCEPCIÓN DE LA REGLA. LA VIOLENCIA HA ALCANZADO TAMPIEN
A ESTA INSTITUCIÓN LO QUE SE APRECIA EN LAS NOTICIAS FRECUENTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EN MUESTRA PRACTICA
PROFESIONAL, EN LA QUE CONSTANTEMENTE MOS PEPCATAMOS DE LAS
CONDUCTAS AGRESIVAS ENTRE LOS MIEMBROS QUE LA FORMAN.

CONSIDERÁNDOSE LOS PADRES, TANTO POS ÁQUEL ...
ELEMENTAL SENTIMIENTO NATURAL DE TODOS LOS HOMBRE, COMO POR
LOS PRECEPTOS IMPERATIVOS DE LA LEYES Y COSTUMBRES, LA PASE
DE LA FAMILIA, QUE A LA VEZ LO ES DEL PUEBLO Y DE LA NACIÓN,
NADA TIENE DE PARTICULAR QUE LAS LEGISLACIONES DE TODOS LOS
PEUBLOS, MIREN COM HORROR TODO ATENTADO DE LOS HIJOS EN CON
TRA DE LOS PADRES Y QUE SE RESERVE LAS PENAS MÁS DURAS PAPA
ESTA CLASE DE DELINCUENTES.

EN NUESTRO PAÍS, EN CONDE LAS FIGURAS PATERHALES JUEGAN UN PAPEL PPIMORDIAL EN LA VIDA DE LOS INDIVI-DUOS, LA IMPORTANCIA QUE REPRESENTAN LOS ANCIANOS COMO FACTOR DE IMPACTO EN LA VIDA AFECTIVA DE LA FAMILIA Y EL PESPE
TO QUE EN GENERAL GUARDA NUESTRO PUEBLO POR SUS ANCESTROS,
LOS CASOS DE PARRICIPIO SON ESCASOS, CON TODO, NO EXISTEN ESTADÍSTICAS AL RESPECTO, MENOS AÚN LOS PERPETPADOS POR JÓ
VENES.

LOS ADOLECENTES NOS ESTÁN ENVIANDO SEFALES DE PELIGRO DE MUCHAS MANERAS, TANTO DIPECTAS COMO INDIPECTAS, NOS ESTÁN HACIENDO SABEP QUE SE HAYAN EN DIFICULTADES, SUPER TURBADA CONDUCTA SOCIAL, ES UN FENÓMERO CASI UNIVERSAL. LAS

PANDILLAS SON SOLO EJEMPLOS DE LAS EXPRESIONES COLECTIVAS SE NI ORGANIZADAS DE UN DIFUNDIDO CONFLICTO ADOLECENTE; HAY SIGNOS DE DESORIENTACIÓN, COMFUSIÓN, PAÑICO, ESTALLIDOS DE ESTRUCTIVIDAD Y DETERIORO MORAL. LA CONDUCTA TPANSTOPNADA DEL ADOLECENTE DEBE SER ENTENDIDA NO SÓLO COMO UNA EXPRESIÓN DE UNA FACE PARTICULAR DEL DESAFROLLO, SINO MÁS ALLÁ DE ESTO, COMO SÍNTOMA DE UN TRASTORNO PARALELO EN LAS PAUTAS DE LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y LA CULTURA.

MIENTRAS QUE ALGUNOS APOLECENTES SE ENTREGAMA MANIFESTACIONES EXTREMAS DE CONDUCTA ANTI SOCIAL Y DESTPUCTIVA, OTROS EXPRESAN SU ANGUSTIA DE UNA MAMERA MÁS SÚTIL, IMPLICADA, PERO QUE POR SEP POCO NOTOPIA, NO ES MEMOS GPAVE, FUNDAMENTALMENTE LO QUE SUPYACE A TODA LA PAMA DE TRANSTORNOS, ES LA TENAZ Y A MENUDO INFRUCTUCSA LUCHA DEL ADOLECENTE POR HAYARSE A SÍ MISMO DE UN MUNDO A OTPO. BUSCA — UNA SENSACIÓN DE IDENTIDAD, DE INTEGRIDAD Y DE CONTINUIDAD — EN UNA SOCIEDAD QUE ES CUALQUIER COSA MENOS ÍNTEGRA Y ESTA—BLE; LA AGITACIÓN DEL ADOLECENTE NO ES UN HECHO AISLADO, ESTÁ ACOMPAÑADA POR LA INSEGURIDAD AFECTIVA DE LOS PAPRES POP EL DESEQUILIBRIO DE LAS RELACIONES Y POR LA TURBULENCIA Y LA INESTABILIDAD DE LA VIDA FAMILIAP EN CONJUNTO, LA FAMILIA — NO SABE CLARAMENTE QUE ES LO QUE SE PROPONE, SUS PECURSOS PA

RA RESOLVER LOS PROBLEMAS Y CONFLICTOS ACTUALES SON DEFICIENTES; NO SÓLO SE MUESTRAN CONFUSAS. DESCRIENTADAS, DIVIDIDAS Y ALIENADAS, EN OCASIONES COMUNIDADES ENTERAS EXHIBEN ESTOS MISMOS RASGOS.

LOS SÍNTOMAS MANIFESTADOS EN LA CONDUCTA ADO-LECENTE EN LOS PROBLEMAS JUVENILES SON SEGÚN ACKEPMAN, INCLI NACIÓN A LA CONDUCTA ANTI SOCIAL QUE SE EXPRESA ESPECÍFICA--MENTE EN ACTOS DE VIOLENCIA, REVOLUCIÓN EN LAS COSTUMBES SE XUALES QUE SE MANIFIESTAN EN LA TENDENCIA A LA PROMISCUIDAD, BÚSQUEDA COMPULSIVA DE EXCITACIÓN, USO DE PROGAS, ALTA VELO-CIDAD Y DESORIENTACIÓN EN LAS PELACIONES CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD. (47).

COMO RESULTADO DE ESTA PERTURBACIÓN SOCIAL. :
HAY MAYOR VULNERABILIDAD DE LOS ADOLECENTES AL COLAPSO MEN-TAL Y LA COMDUCTA DELICTIVA.

LAS OPINIONES ACEPCA DE LA CONDUCTA DELICTI-

^{(47).-} ACKERMAN. "TEST PROYECTIVES CRAFICES" EDITOPIAL PAL DAS. ARGENTINA. PAG. 56.

VA VARÍAN, DESDE EL CONCEPTO DE QUE SU ÚNICA CAUSA ES AL AMBIENTE, HASTA QUE EXISTEN UN SUSTRATO BIOLÓGICO QUE DETERMINA LA CONDUCTA CRIMINAL EN CASOS DE CRIMINALIDAD MOTIVADOS - POR TRANSTORNOS MENTALES, ÉSTOS SOLO CONSTITUYEN EL VEINTE - POR CIENTO, SEGÚN WOLFF, HAY CIEPTAS CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS QUE PREDISPONEN A LA FORMACIÓN DE UN CRIMINAL TOMADO TODO ESTO DE LA TEORÍA ANTROPOLÓGICA DE CÉSAR LOMPROSÓ; Y - EXISTEN CONDICIONES AMBIENTALES QUE PROPICIAN LAS MANIFESTACIONES DELICTIVAS. (TEORÍA DEL CRIMINAL MATTO).

LAS INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS INDICAN QUE LA DEFORMACIÓN DE LA PERSONALIDAD, JUECA UN PAPEL IMPORTANTE EN LAS MANIFESTACIONES DELICTIVAS, Y QUE CIERTOS CONFLICTOS, DEFECTOS Y MECANISMOS MENTALES APARECEN MUY FRECUENTETOMENTE EN LOS DELINCUENTES POR SÍ O INDUCTOPES. SE PUEDE PEU SAR QUE FACTORES CONSTITUCIONALES, EL AMBIENTE SOCIAL Y FAPIL LIAR, CONSTITUYEN A LA FORMA ESPECÍFICA DE LA ANORMALIDAD CUE ENCUENTRA SU EXPRESIÓN EN EL CELITO Y ES FUNCIÓN CAPACTE RÍSTICA LA QUE PPODUCE AL SUJETO DELINCUENTE. CONSIDERAMOS IMPORTANTE EL ESTUDIO POR LA PSICOLOGÍA DE LAS CAUSAS QUE POR SU DISCIPLINA CONTRIBUYE A ESTE TIPO DE CONTUCTA.

IV.2.- ASPECTO PSICOLOGICA.

EL PARRICIDIO ES CONSIDERADO POR LA TEOPÍA -FREUDIANA, COMO EL CRIMÉM MÁS ANTIGUO Y PRIMITIVO DE LA HU-MANIDAD Y EL DESEAR LA MUERTE DE LOS PADRES. EN UN FEMÉMENO UNIVERSAL INTRÍNSECO AL COMPLEJO DE EDIPO.

FREUD, AL ESTUDIAR LA RELACIÓN DEL HIJO CON SUS PADRES. Y DESERVAR EL INTENSO CARIFO A LOS DEL SEXO — OPUESTO, ASÍ COMO EL ANTAGONISMO CONTRA LOS DEL MISMO SEXO, CREYÓ HABER ENCONTRADO LA EXPLICACIÓN DE FSE FENÓMENO EN — LOS DESEOS INCESTUOSOS SECRETOS DEL HIJO. EL MITO DEL HEMOS GELEGO, QUE MATÓ A SU PADRE Y SE CASÓ CON SU MADRE, SIN SABER QUE HABÍA COMETIDO UN PARRICIDIO Y QUE VIVÍA UMA PELACIÓN INCESTUOSA EN FORMA VELADA Y REFORMADA. FREUD LLAMÓ COMPLEJO DE EDIPO AL CONJUNTO ORGANIZADO DE DESFOS AMOROSOS Y HOSTILES QUE EL NIÃO EXPERIMENTA RESPECTO A SUS PADRES. — EN SU FORMA POSITIVA EL COMPLEJO SE PRESENTA COMO EN LA HISTORIA DE EDIPO REY: DESEO DE MUERTE DEL PIVAL, QUE ES EL — PERSONAJE DEL MISMO SEXO, Y ODIO Y CELOS MACIA EL PROGENI— TOR DEL OPUESTO. DE HECHO, ESTAS DOS FORMAS SE ENCUENTRAN EN DIFERENTES GRADOS. EN LA LLAMADA FORMA COMPLETA DEL ——

COMPLEJO DE EDIPO.

FREUD ENCONTRÓ EN EL ESTUDIO DE LAS SOCIEDADES PRIMITIVAS, QUE LAS PEQUEÑAS OPDAS O TRIBUE ERAN POMINA
DAS POR UN JEFE CON PODEPES ABSOLUTOS, DUEÑO ADENÁS DE LAS
MUJERES DE LA MISMA; AQUELLOS VARONES QUE SE SUPLEVARAN! O
TRATABAN DE RIVALIZAR CON ÉL, EPAN ANIQUILADOS, CASTPADOS O
EXPULSADOS DE LA COMUNIDAD. ANTE LA IMPOSIPILITAD DE ENTRAR
EN CONTACTO SEXUAL CON LAS MUJERES Y DE LOGRAP EL PODEP DE MANDO, LOS HERMANOS DECITE!! MATAR AL PADRE Y DEVOPARLO.
) 48 (,

A PARTÍR DE ACUÍ, FREUD CONFIRMA EL COMPLEJO DE EDIPO, LA DERIVACIÓN DE LOS VETOS INSTITUCIONALES DEL INCESTO, LA CREENCIA EN EL ABSOLUTO PODER MÁGICO DEL DESEO Y DEL PENSAMIENTO; EL FACRE ES SUBSTITUTO DEL TOTEM, AL CUMI. - SE TRANSFIERE LOS MISMOS SENTIMIENTOS DE AMELVALENCIA QUE PE CÍAN SU RELACIÓN CON EL PARPE, ODITO, AMOR Y ARMIPACIÓN, PERO QUE EN DETERMINADAS CONDICIONES SE PUEDEN SACRIFICAR Y DEVO-PAR. FREUD PENSÓ QUE EL TARÓ DEL TOTEM ES EL RESULTADO DE LA

^{(48).-} Secreund Freun, "EL: Yo Y Los L'ecanismos de Perfensa" Editorial Pairos, Buenos Aires, 1950, pag. 93.

REPRESIÓN DE LA TENTACIÓN DE ASESINAP AL PADPE, ESTO SE -RESUELVE POR LO GENERAL EN LA FANTASÍA DE QUE ES UN GUIÓN
IMAGINARIO EN EL QUE SE HAYA PRESENTE EL SUJETO Y QUE PE-PRESENTA. EN FOPMA MÁS O MENOS DEFORMADA POR LOS PROCESOS -DEFENSIVOS, LA REALIZACIÓN DE UN PESEO EN QUE EL ÚLTIMO TÉD
MINO FUEDE SER UN DESEO INCONCIENTE, CUANDO ESTO NO SUCEDE,
EL SUJETO ACTÚA CON AGRESIÓN, (49).

EN LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO SE ENCONTRÓ QUE LA MAYORÍA DE LOS ESTUDIOS SE REFIEREN A RETROSPECTIVAS SOBRE DIOGRAFÍAS O SUCESOS ACAECIDOS EN EL PASADO, ANALIZANDO DESDE EL PUNTO DE VISTA SIMPÓLICO, LOS ESTUDIOS DE CASOS EN FORMA DIRECTA AL PARPICIPIO SON POCOS HABLANDO DE ÉSTE COMO DELITO ESPECÍFICO.

 Λ CONTINUACIÓN CERECEMOS UN PANORAMA INVESTI-GAPO EN EL CENTRO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y HUMANÍSTICA DE LA U N A M.

CUATRO CRIMINALISTAS FRANCESES PEALIZADON UNA INVESTIGACIÓN ESTADÍSTICA EN SESENTA Y DOS CASOS OCUPPIDOS - (49).- SIECMUND FREUD, ORRA CITADA, PÁG. 99,

EN SU PAÍS, ENTRE 1958 Y 1967, Y ENCONTRAPON QUE EL PARRICIDIO FUÉ MÁS FRECUENTA EN EL NORTE DEL PAÍS ENTRE FAMILIAS — DE CAMPESINOS. LOS HOMICIDAS CONTAPAN CON ESCASA ESCOLAPIDAD Y EN SU MAYORÍA FUEPON PERPETRADOS POR VARONES. EN EL — SESENTA Y CINCO POR CIENTO DE LOS CASOS, LOS HIJOS VICTIMA—PON A LOS PADPES, EN UN VEINTE POR CIENTO A LAS MADPES, EL — SEIS POR CIENTO LA HIJA AL PADPE Y CONSIDERAN MÍNIMA LA POSI BILIDAD DE QUE LAS HIJAS ATENTEN CONTRA LAS MADPES. CORPOBO RARON TAMPIEN LA CAPITAL INFLUENCIA DEL MEDIO FAMILIAS Y SU INTERACCIÓN CON LOS HIJOS. MÁS DE LA MITAD DE LAS FAMILIAS EN DONDE OCURRIÓ EL PAPRICIDIO, FUEPON CLASIFICADAS COMO DE TIPO NEGATIVO, DONDE EL PAPRE ERA APANDOMADOF, TIPÁNICO O — COLPEADOR, EN DONDE LAS PELACIOMES EMTRE LOS PADRES PESULTABAN MUY CONFLICTIVAS Y EN GENERAL, EL PAPPE ERA INDIFERENTE A LAS NECESIDADES AFECTIVAS DE LOS HIJOS.

CON RESPECTO A LA PSICOPATOLOGÍA, EL SESENTA POR CIENTO REPRESENTA SÍMDPOME PSICÓTICO: EL VEINTE POR - - CIENTO ERAN EPILÉPTICOS Y EL VEINTE POR CIENTO ALCOHÓLICOS. LOS QUE NO PERTENECÍAN A UNA CLAPA CLASIFICACIÓN PRESENTA--BAN MERVIOSISMO, PICIDEZ, CPISIS EMPCIONALES O INFSTAPILI-- PAR AFECTIVA.

COPDER, EXAMINÓ DATOS DE DIEZ APPLECENTES PARRICIDAS COMPARADOS CON DOS GRUPOS; UNO ACUSADO DE ASESIMAR
A FAMILIARES O A PERSONAS CEPCANAS Y OTPO DE JÓVENES QUE 1N
JERON A OTPOS A ASESIMAR A LOS SUYOS. ENCONTRÓ QUE EXISTE
UNA SIGNIFICATIVA IGUALDAD ENTRE EL ADOLECENTE PARRICIDA Y
LOS INDUCTORES. EN CUANDO A PEPSONALIDAD, FAMILIA Y ESTPATO
SOCIAL. (50).

SADOFF, DESCRITE A UN MATRICIDA EN MUESTRA LE CISLACIÓN PARRICIDA, VAPÓN DE DIECISIETE AÑOS Y A OTRO DE --VEINTIDOS, EN DONDE ENCUENTRA QUE EN CADA UNA DE LAS HISTO--PIAS EXISTÍA UNA RELACIÓN AMPIVALENTE CARACTERIZADA POF LA -SCLEDAD, EL MIEDO, AVERSIÓN Y ODIO, ASÍ COMO LEALTAD, FIDELL DAD Y TERNURA. ADEMÁS EXISTÍA UNA ALTA TEMDENCIA A LA VIO--LENCIA.)DELINCUENTE NATTO, LOMPPOSO).) 51 %, DESPUÉS DE DEALIZADO EL PARRICIDIO, EL SENTIMIENTO FUÉ DE ALIVIO MÁS --CUE DE REMORTIMIENTO OCULTO.

^{(50).-} CORDET FT. "ADDLECENT PARPICIDE" A. COMPARISON WHIT OTHER ADDLECENT. MURDER, AMERICAN JOURNAL OF, PSYCHL TPY. U.S.A. 1976, PAG. 159.

^{(51).-} SADOFF, CLINICAL DESERVATIONS ON PAPRICIPE.Fr. PUATED LY. U.S.A., 1971, PAG. 45.

TANAY REPORTA TRES CASOS DE PARRICIPIO PEACTI.

VO COMO UNA FORMA DE HOMICIDIO EN EL CUAL EL ADOLECENTE GE-NERALMENTE NO PSICÓTICO, MATA A UNO O A LOS DOS PADRES, - -SIEMPRE INDUCIDO COMO UNA MANERA DE PRESEPVAP SU INTEGRIDAD
PSICOLÓGICA, CAMBIANDO EL CURSO DE LA CONFLICTIVA FAMILIAR,
EN DONDE LA ATMÓSFERA EMCCIONAL EXCEDE POR LO GENEPAL A LAS
CAPACIDADES DE ADAPTACIÓN DEL ADOLECENTE. (52).

DE ACUERDO A LOS POSTULADOS DE LA TEORÍA FRE UDIANA Y LAS INVESTIGACIONES MENCIONADAS QUE SUGIEREN QUE LA INFLUENCIA FAMILIAR ES DECISIVA EN LA COMISIÓN DEL PAPRICIDIO, NUESTRA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN SE PLANTEA ASÍ:

PRIMEPO.- EL PAPRICIDIO NO SE COMETE INDUCI-DO POR LA MOTIVACIÓN DEL PADRE QUE SOBREVIVE.

Secundo. El parricidio se comete inducido por La motivación inconciente del parre que soppevive.

^{(52).-} TAMAY, E. ADOLECENT WHO KILL PARENTS, MEW ZELAND -- JOURNAL PSYCHIATRY, AUSTRALIA 1983, PAG. 23.

IV.3. - ASPECTO JURIDICO:

OCURRE DETERMINAR CON MOTIVO DE LA CONCURRENCIA DE LOS DELINCUENTES, SI TODOS ELLOS SON RESPONSABLES PEL
MISMO DELITO, CUANDO EN LA DEFINICIÓN DE ESTE ÚLTIMO FIGURA
COMO ELEMENTO ESCENCIAL UN ESPECIAL CONDICIÓN DE SU AUTOP,
UNA CIRCUNSTANCIA PERSONAL DE ALGUNO DE LOS DELINCUENTES —
EL PARRICIDIO TIEME COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO UNA RELACIÓN'
DE PARENTEZCO ENTPE EL AGENTE DEL CELITO Y LA VÍCTIMA; ENTON
CES SE PREGUNTA SI TODOS LOS QUE CONCUPPEN EN LA COMISIÓN DE
ALGUNOS DE ESTOS HECHOS DELICTUOSOS SON RESPONSABLES DEL MIS
MO DELITO.

ANTERIORMENTE EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DECÍA QUE: "LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE ALGÚN O ALGUNO DE LOS DELINCUENTES CUANDO SEAN MODIFICADAS O CALIFICATIVAS DEL DELITO, PERJUDICAN A TODOS LOS QUE LO COMETEN EN CONOCIMIENTO DE ELLAS".

LA RESPUESTA POR CONSIGUIENTE, SERÍA EN EL -SENTIDO DE QUE TODOS SON RESPONSABLES DEL MISMO DELITO SI -TIENEN CONOCIMIENTO DE LA RELACIÓN DEL PARENTEZCO: POR LO --

TANTO NUESTRA LEY ACEPTADA LA COMUNICADILIDAD DE LAS CIP- CUNSTANCIAS PERSONALES DE ALGUNO DE LOS DELINCUENTES SORRE - :
LOS COPARTÍCIPES SUJETA AL PEQUISITO DEL CONOCIMIENTO PE - ELLAS.

EL CÓDICO PENAL APGENTINO ADMITE TAMBIÉN LA -COMUNICABILIDAD DE LAS CIRCUNSTANCIAS PEPSONALES EN LA CONCU PRENCIA DE DELINCUENTES. EL TRATADISTA APGENTINO SEDASTIAN Soler, AL ESTUDIAR EL PROPLEMA DE LA COMUNICAPILIDAD, INDI--CA: "GUE ES PRECISO DISTINGUIR LAS CIPCUNSTANCIAS PERSONALES COMUNICABLES DE LAS INCOMUNICABLES: LA LEY SE PEFIEPE / CIR-CUNSTANCIAS PERSONALES, CUYO EFECTO ES EXCLUIR O PISMINUIR LA PUNIFILIDAD, Y RESULLYA QUE ESTAS NO SE COMUNICAN Y LUEGO A LAS QUE TIENDEN POR EFECTO AGRAVAP LA PENALICAT Y DISPONE --QUE TAMPOCO SE COMUNICAN, SALVO QUE SEAN CONOCIDAS. ECUIVOCADO, SIN EMPARGO, ENTENDER QUE TODA CIPCINISTANCIA PER SONAL DE AGRAVACIÓN ES COMUNICANTE SIN HACEP DISTINCIÓN, POR LO CUAL DITINGUE ENTRE LAS CIRCUNSTANCIAS TÍRICAS QUE LLAMA INTEGRANTE DE LA FIGURA DELICTIVA, (LA COMPLCIÓN DE HIJO EN-EL PARRICIDIO) Y GENÉPICA (COMUNES A CUALQUIER DELITO, POP EJEMPLO, LA CALIDAD DE PEINCIDEMTES), COMCLUYEMDO QUE LAS --ÚNICAS CIPCUNSTAPCIAS QUE EL AFTÍCULO 48 DEL CÓPICO PEMAL --

ARGENTINO PUEDE REFERIESE, SON A LAS PRIMERAS (53).

PE ACUEPDO CON ESTA TEORÍA Y AL ANTIGUO ARTÍ-CULO 55 DE NUESTPO (ÓDIGO PENAL DEL DISTPITO FEDERAL, SE CON SIDERARÍA PARRICIDA AL QUE PRIVA DE LA VIDA A UNA PERSONA --QUE NO ES SU PADRE.

FAS POR EL CONTRARIO MUESTPA LEGISLACIÓN: ACTUAL CUANDO MENOS EN EL CÓDIGO PENAL PAPA EL DISTRITO FERE-FAL. YA NO ADMITE LA COMUNICABILIDAD DE LAS CIPCUMSTANCIAS PEPSONALES Y LO EXPRESA DE ESTE MODO EN EL:

ARTÍCULO 52,- EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIO-MES PENALES SE TEMPFÁ EN CUENTA:

30. CONDICIONES ESPECIALES EN QUE SE ENCONTRA DA EN EL MCMENTO DE LA COMISIÓN DEL PELITO, Y LOS DEMÁS ANTE CEDENTES Y CONDICIONES PERSONALES QUE PUEDAN COMPPOPARSE, A-SÍ COMO SUS VÍNCULOS DE PARENTEZCO, DE AMISTAD O NACIDOS DE

^{(53).-} SEBASTIAN SOLER. "PEPECHO PENAL ARGENTINO" TOPO II PAG. 276

OTRAS RELACIONES SOCIALES, LA CALIDAD DE LAS PEPSONAS OFEN-DIDAS Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAP, MODO Y OCA--SIÓN QUE DEMUESTPEN SU MAYOP O MENOR TEMBILIDAD.

EL JUEZ DEPERÁ TOMAR CON CONOCIMIENTO DIREC-TO DEL SUJETO. DE LA VÍCTIMA Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL --HECHO EN LA MEDIDA REQUEPIDA PARA CADA CASO.

LUEGO SEÑALA EL ARTÍCULO 54.- FL AUMENTO O - DISMINUCIÓN DE LA PERA FUNDADAS EN LAS CALIDADES, EN LAS -- PELACIONES PERSONALES, O EN LAS CIRCURSTANCIAS SUBJETIVAS - DEL ACTOR DE UN DELITO, NO SON APLICADLES A LOS DEMÁS SUJETOS QUE INTERVINIERON EN AQUÉL, SIN APLICABLES LAS QUE SE - FUNDEN EN CIRCUNSTANCIAS OPJETIVAS, SI LOS DEMÁS TIENEN CONOCIMIENTO DE ELLAS.

ESTO QUIEFE DECIR QUE LAS CIPCUNSTANCIAS PER SONALES DEL PAPRICIDIO NO SE COMUNICAN AL INDUCTOR SINO QUE ÚNICAMENTE ES RESPONSABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO, PUESTO - QUE LA VÍCTIMA NO FUÉ SU ASCENDIENTE.

PONIENDO EL CASO DE QUE EL INDUCTOR FUESE EL CÓNYUGE SUPERSTITE, PARA EL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, SÓLO SERÍA RESPONSABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO, PERO - EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SÍ SEPÍA RES-PONSABLE DE PARRICIDIO YA OUF ESTE CÓDIGO SEPALA QUE SERÁ - RESPONSABLE DEL DELITO DE PAPRICIDIO POR EQUIPARACIÓN EL -- QUE PRIVA LA VIDA A SU CÓNYUGE.

AQUÍ PANTEAREMOS NUESTRA PRIMERA HIPÓTESIS -EN LA CUAL HACEMOS NOTAR MUESTROS DESACUEPDOS EN CUANTO A -ESTOS ARTÍCULOS QUE NO TRANSMITEN LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONA
LES DEL SUJETO ACTIVO AL INDUCTOR; PUESTO QUE CAMOS POP ACED
TAPO EL CONOCIMIENTO PREEXISTENTE DE LAS RELACIONES ENTRE EL
INDUCIDO Y LA VÍCTIMA, POR LO TANTO EL ESTÁ IMPUCIENTO A COMETER EL PARRICIDIO, POR LO CUAL DEPE SER RESPONSABLE EN LA
MISMA MEDIDA.

EN SU DEFECTO DEBE ESTABLECERSE OUF LA PENA - SEA LA MISMA QUE PAPA EL PARRICIDA, AUMOUE AL INTUCTOR SE LE HAGA RESPONSABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO, ES DECIP, MIENTRAS LA PENA NO VARIE LA DEMOMINACIÓN FUNDE SER CUALDUIERA PUESTO QUE LAS PENAS ENTRE HOMICIDIO Y PAPPICIDIO VARIAN.

EN TANTO EL PARPICIDIO SE SANCIONA CON UNA PE NA QUE VA DE TRECE A CUAPENTA AFOS DE PRISIÓN, (ARTÍCULO 324) EL HOMICIDIO SIMPLE SE SANCIONA DE OCHO A VEINTE AFOS (ARTÍ-CULO 307); Y EL HOMICIDIO CALIFICADO CON VEINTE A CUAPENTA -- AÑOS DE PRISIÓN, (ARTÍCULOS 320).

POR LO TANTO CONSIDERANOS JUSTA ESTA PONENCIA PUESTO QUE EL HOMICIFIO SIMPLE SE CASTIGA CON UNA PENA MEMOR, EL HOMICIDIO CALIFICATO, EL MÍNIMO DE LA PENA ES MAYOR AL — DEL PARRICIDIO, SÓLO EXPONEMOS QUE: LA PENA DARA EL INDUCTOR DEL PARRICIDIO DEBE SER LA MISMA QUE PARA EL PAPPICIDA.

NOSOTROS PLANTEAMOS ADEMÁS LA SIGUIENTE INTE-RROGATIVA ¿QUE SUCEDE EN EL CASO DE QUE EL INDUCTOR SEA EL -HIJO Y PRECISAMENTE INSTIGUE A OTFO PARA MATAP AL PADRE?, --¿ YA NO SERÁ ENTONCES RESPONSABLE DEL PAPRICIDIO, DADO QUE -EL INDUCIDO COMETIÓ UN HOMICIDIO, PUES NO MATÓ A SU ASCEN- -DIENTE, SINO AL DEL INDUCTOR? EL APTÍCULO 13 DEL CÓDIGO PENAL, DEPERÍA SEP MAS EXPLÍCITO EN ESTE CASO, Y DEFINIP HASTA QUE PUNTO SE ES INFUCTOR Y HASTA QUE OTPO SE ES AUTOR INTELECTUAL DE UN DELITO.

IV.4.- ASPECTO CRIMINOLOGICO.

LA TEORÍA ANTPOPOLÍGICA SOSTEMIDA POR CESAP LOMBROSO INDICA QUE NO TOPOS LOS DELINCUENTES SON NATOS, --PEPO SÍ, QUE EL VERDADERO DELINCUENTE ES MATO MÁS ÉSTE NO ES
TÁ PREDESTINADO FORZOSAMENTE A DELINQUIR, PEPO SI ESÁ PREDIS
PUESTO AL CRÍMEN) AL CUAL LO ORILLAN CIRCUNSTANCIAS O BIEP
INFLUENCIAS EXTERNAS. (54).

L'ANS FORPINGER, CUANCO SE REFIERE AL PARFICIDIO, EXPRESA QUE AL SUJETO LE ES DIFÍCIL SERAPAR EL ACTO AGRE
SIVO EN SÍ, DEL DESCO DE MATAR; DESCA MATAR, MUY ESPECIALMEN
TE A SUS PADRES, HERMANOS Y HERMANAS. CENEPALMENTE ESTOS —
DESCOS SON INCONCIENTES, YA QUE NO TIEMEN EL MISMO SIGNIFICA
DO EN EL ADULTO QUE EN EL NIPO, QUE TIEME SU PROPIA IDEA DE
LA MUERTE. (55).

^{(54).-} GUTIÉRREZ BASALDUA ENRIQUE, "APUNTES DE CIMINOLOGÍA EDITORIAL MULTICOPIADA, ESC. DE TPABAJO SOCIAL, -U.N.A.M. México 1976, PAG. 35.

^{(55),-} GOPPINGER HANS, "CRIMINOLOGIA" EDIT, INSTITUTO EDITO-RIAL REUS, S.A. MADRID, 1975, 1A. EDIC, PAG. 93.

NO OBSTANTE, SE REQUIEREN CIPCUNSTANCIAS ESPECIALES PARAQUE EL NIÑO O EL JOVEN SE CONVIERTE EN ASESIMO: - ESTAS SURGEN:

AL INTENSIFICARSE LA RIVALIDAD FAMILIAR POR - FACTORES EXTERNOS.

AL PRODUCIPSE LA RIVALIDAD EN UNA SITUACIÓN -- FAMILIAD ANÓMALA, DENTRO DE LA CUAL, EN EL HOGAR PATERNO LAS MANIFESTACIONES DE ANOR NO LOGRAN DOMERAR LAS TENDENCIAS AGRESIVAS.

CUANDO FACTORES ORGÁNICOS CPEAP EN EL NIÑO UN SENTIMIENTO DE INFERIOPIDAD. DE DESERPEPACIÓN Y PESORGANIZACIÓN QUE COPLLEYA A UNA MAYOP NECESIDAD DE AFECTO.

CHANDO EN LA FAMILIA DESTACA UNA INTENSA AGPÉ. SIVIDAD DE LOS. PADRES Y EL HIJO HA DE PROTEGENSE CON LA ÚMI-CA REACCIÓN CUE ESTÁ A SU ALCANCE. PARA OLIVERA DÍAZ, EL NIFO PAPRICIDA NO GUAP-DA EXACTA MEMORIA DEL ACTO ASESINO Y LE ES DIFÍCIL CONTARLO. PARA ÉL MATAR A OTRA PERSONA ES HACERLO DESAPAPECEP, EORRAR-LO MÁGICAMENTE DEL MUNDO DE LOS OBJETOS. EL PARRICIDA TIENE ADEMÁS UN DEFICIENTE SENTIDO DE LA REALIDAD.

EL MISMO AUTOR PEFIEFE EN 35 CASOS DE NIPOS CRIMINALES A 8 CASOS PARRICIDAS, ENTRE LOS CUALES OBSEPVÓ: EL ODIO, LA VENGANZA POR SUPUESTOS REPROCHES, EL TEMOP AL -CASTIGO Y A LA BRUTALIDAD, Y EN FORMA ESCEPCIONAL AL FORO, LO MÁS FRECUENTE ES QUE LOS PAPRICIDIOS LOS CONETAN SUJETOS
QUE MATAN POR DEFENDERSE, MATAN AL PAPPE PORQUE AMENAZA A SU
MADRE, LO QUE ES CONSIDEPADO POR EL AUTOR COMO CRÍMENES U HOMICIDIOS PREVENTIVOS. (56).

LOS CASOS MÁS GRAVES DE AGRESIÓN, SON DE LOS ADOLECENTES QUE SUPPEN UNA AGRESIVIDAD PROFUNDAMENTE APRAI-GADA COMO EJEMPLO, TENEMOS A TODOS LOS INTEGRANTES DE LAS GRANDES BANDAS URBANAS, EN LOS CUALES EL DELITO SE HA CON-VERTIDO EN UNA TOTAL FORMA DE VIDA.

^{(56).-} CLIVERA BIAZ GUILLERMO, "CRIMINOLOGIA PERUAMA", EDIT. TIPOGRÁFICA PERUAMA, S.A., PERÚ 1970, IA. -EDICIÓN, PAG. 110.

PARA CLIVERA DÍAZ, LOS FACTORES QUE LLEVAN AL PARRICIDIO SON

LA IMPULSIVIPAD PEL SUJETO.

LA IRRITACIÓN POR PAPTE DE LA VÍCTIMA,

CIRCUNSTANCIAS PRECIPITANTES PARA PEALIZAT LA ACCIÓN VIOLENTA.

LA INDUCCIÓN CONCIENTE E INCONCIENTE, 357).

LA TOLERANCIA D LA FALTA DE FIPMEZA DE LOS -PADRES A LA AGRESIÓN CON RESPECTO A CONTUCTAS IMPULSIVAS DEL
NIÑO, PROPICIAN MUCHASYECES LA CONDUCTA ILEGAL DE LOS HIJOS.
ZSUREK HA COMPEDEADO QUE QUIEN JUEGA EL PAPEL MÁS IMPORTANTE
(GENEPALMENTE LA MADRE, AUNQUE EL PADPE ESTÁ SIEMPRE MÁS O -MENOR IMPLICADO), ANIMA INCONCIENTEMENTE EL COMPORTAMIENTO -AMORAL O ANTISOCIAL DEL HIJO. (58).

^{(57).-} OLIVEPA PIAZ GUILLEPHO, CEPA CITADA, PAG. 114.

^{(58).-} LCMTROSO DE FERREDO GIMA. "APUNTES DE CRIMINOLOGÍA BIBLIOTECA CRIMINALÍA. VOL.II.EDIT. POTAS. "ÉXICO.-1940, PAG. 72.

LAS NECESIDADES NEURÓTICAS DE ALGURO PE LOS PROGENITORES QUE NO HAN SIDO CAPACES DE SATISFACER EN SU VIDA
ADULTA O QUE LE HAN SIDO VEDADAS EN SU INFANCIA, SON INCONCIENTES E INACEPTABLES PARA EL MISMO PACPE; PERO SIR SAPEPLO,
UTILIZA AL HIJO PARA ACTUAR ENEU LUGAR.

EXMER FRANZ, EXPONE QUE LOS FACTORES DISTINTITATIONS DE LA SITUACIÓN PARRICIDA EN 10 CASOS ESTUDIADOS. DEPOPO TA QUE ES RARO EL FILICIPIO, EL HOMICILIO DE LOS HIJOS PODO DEL PADRE, AUNQUE ALGUNAS FORMAS DE QUIO PATERMO PUEDEM EN TOMA INDIPECTAMENTE AL HIJO A LA DESTRUCCIÓN. EN LAS FAMINAIAS SANAS, EL PADRE SOPORTA QUE LOS HIJOS SE INDEPENDICEN DIN SENTIRSE PECHAZADO, PERO EN OTRAS, ALGUNOS PARRES NO PERMITEN ESTE PROCESO DE CRECIMIENTO Y ESTO DÁ LUGAR A UNA CPINTISSE EXISTENCIAL; ESTO LO ENCONTRÓ MUY ACENTUADO EN LAS FAMILLIAS CON TENDENCIAS PARRICIDAS, EN LAS CUALES LA CONTUCTA DESTRUCTIVA DEL PADRE ESTÁ MATIZADA POR INCONSISTENCIA, ALTER NANDO ENTRE PROMESAS Y MEGACIONES, LO QUE PROVOCA QUE EL HIMANDO ENTRE PROMESAS Y MEGACIONES, LO QUE PROVOCA QUE EL HIMANDO ENTRE PROMESAS Y MEGACIONAL INTERNA QUE NO PUEDE MANEJAR. — (59)

^{(59).-} EXNER FRANZ, "BIOLOGÍA CRIMINAL, TRAD, ESPASOLA, POR - JUAN DEL ROSAL, EDIT, EOSCH, S.A. BARCELONA, 24. RE-IMPRESIÓN, PÁG. 151.

LA MATTE CONTRIBUYE / ATOPMENTAR AL HIJO, LLA MÁNDOLE LA ATENCIÓN DIRECTA O INDIPECTAMENTE, PIDIÉNDOLE INCONCIENTEMENTE SU AYUDA PARA SOLVENTAR SUS PROBLEMAS PERSONA
LES, EN LOS CUALES EL PADRE ES EL MOTIVO MAYOR DE SUS COMFLICTOS. DESPUÉS DEL HOMICIDIO, EL SUJETO PARPICIDA PARECE
SECURO, LIBRE DE ANSIEDAT, SE PEPCIPE ANTE LOS HECHOS CON EL
ACTOR PRINCIPAL DE SU PROPIA TRAGEDIA. FSTE HECHO EDÍPICO
LO ES TAMBIÉN EN EL SENTIDO EN QUE YOCASTA PARTICIPA EN LOS
ACONTECIMIENTOS Y SU REALIZACIÓN, CANALIZANDO SU ODIO CONTRA
EL MARIDO, A TRAVÉS DEL HIJO EN QUE PROVOCA LA VIOLENCIA QUE
DESENCADENA EL PARRICIDIO.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PPIMEPA, - *CTUALMENTE NUESTRO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDEPAL NO ADMITE LA COMUNICABILIDAD DE -LAS CIRCUNSTANCIAS DE PARENTEZCO PARA LOS COPARTÍCIPES, (1H
DUCTORES), DEL DELITO DE PAPRICIDIO, SINO ÚNICAMENTE LAS -CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS COMO SERÍA LA PREMEDITACIÓN, LA -ALEVOSÍAY LA VENTAJA.

SECUNDA. - LA COMUNICAPILIDAD DE LAS CIPCUNS-TANCIAS SUBJETIVAS EN LOSSUJETOS PESPONSADLES. DE UN DELITO DEBE SEGUIR VIGENTE COMO LO EXPRESADA ANTERIORMENTE EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL, YA QUE SE PERE TOMAR EN CUENTA QUE EL QUE INDUCE A UN PARPICIDIO CON CONOCIMIENTO DE LA RELATICIÓN DE PARENTEZCO, ES UN PELINCUENTE CON UN ALTO GRADO DE PELIGROSIDAD.

TEPCEPA.- AUNQUE LA DENOMINACIÓN DEL TIPO DEL DELITO VARIE LA SANCIÓN PARA EL INDUCTOR Y EL PARPICIDA. DE-BEN SER APLICADOS EN LA MISMA MEDIDA. CUARTA.- EL ARTÍCULO 13 DEL CADIGO PENAL DEPE SER ADICIONADO PARA QUE EXPRESE CLAPAMENTE HASTA QUE PUNTO -SE ES INDUCTOR DE UN DELITO, Y HASTA QUE OTPO SE ES AUTOP IU TELECTUAL, YA QUE EN ESTE CASO, EL MARGEN PARA QUE EL JUZGA-DOR APLIQUE SU CRITERIO ES AMPLÍSIMO; Y TOMANDO EN CUENTA --QUE EL CRITERIO HUMANO ES TAN VARIABLE DE UNO A OTPO COMO LA PERSONA MISMA, EL QUE, PARA UN JUEZ SERÁ INDUCTOR, PAPA OTRO SERÍA AUTOR INTELECTUAL DEL DELITO.

QUILNTA, SE DEBE TOMAR EN CUENTA TAMBIÉN AL -JUZGAR A UN INDUCTOR, SI LA INDUCCIÓN FUÉ HECHA EN FORMACCON
CIENTE O INCONCIENTE, YA QUE LA MAYOPÍA DE LAS VECES EN EL PARRICIDIO, EL QUE INDUCE AL HECHO ES EL CÓNYUGE QUE SORPEYL
VE (EN UN PORCENTAJE MÁS ELEVADO ES LA MAPPE), SÓLO QUE MIFIL
TRAS ALGUNOS LO HACEN EN FORMA DIPECTA Y CON PLENA INTENCIÓN
DE QUE SE COMETA EL PARRICIDIO, OTROS LO HACEN DE MANERA INCONCIENTE CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE SENTIPSE PROTEGIDO POR
EL HIJO, SIN PENSAR EN QUE ÉSTE PUEDA EN UN MOMENTO DADO, -ATENTAR CONTRA LA VIDA DE SU ASCENDIENTE.

SEXTA, - FL DERECHO DEBE SER EVOLUTIVO, IP EN CONSTANTE MUTACIÓN; YA QUE LA SOCIEDAD A LA CUAL RIGE, CAMBIA A MENUDO SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA ÉPOCA. YA QUE LO QUE FUÉ MAL VISTO POR NUESTROS PADRES Y APUELOS, HOY'ES LO MÁS NATUPAL. POP LO TANTO, EL DERECHO QUE SE PERE A ESTA SOCIEDAD DEBE CAMBIAP ACORDE A ELLA.

BIBLIOGRAFIA

ABARCA RICARDO,
"EL DERECHO PENAL EN "EXICO"
EDITORIAL PORRÚA, S.A.
MÉXICO. 1941.

ACKERMAN,
"TEST PROYECTIVES GRAFICES"
EDITORIAL PAIDOS,
ARGENTINA,

CAPRANCA Y TRUJILLO PAÚL. "DERECHO PENAL MÉXICANO". EDITORIAL PORRÚA,S.A. TRECEAVA EDICIÓN' MÉXICO, 1941.

CARRARA FRANCISCO, "TEORÍA DE LA TENTATIVA Y LA COMPLICIDAD".

CASTELLANOS TENA FERNANDO.
"LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL"
EDITORIAL FORPÚA.S.A.
SEXTA EDICIÓN.
MÉXICO. 1971.

CORDER ET. "ADOLECENT PAPRICIDE: A COMPARISION WHIT OTHER ABOLECENT" MUPPER. AMERICAN TOURNAL OF PSYCHIATRY, U.S.A. 1976.

Cuello Calón Eugenio. "Derecho Penal" Tomo I.

EXNER FRANZ,
"BIOLOGÍA CRIMINAL",
TPAD, ESP. POR JUAN DEL POSAL,
EDITORIAL BOSCH, S.A.
21. REIMPRESIÓN,
BARCELONA.

FERMANDEZ DOBLADO,
"CULPARLIDAD Y ERPOP",
ANALES DE LA JUPISPRUDENCIA, TOPO XVIII.

ELORIAN EUGENIO. "Papte General Del Derecho Penal". Tomo II.

FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS. "APOLOGÉTICA HISTORIA SUMARIA" MADRID 1870, Vol. II.

FREUS SIGMOND
"EL YO Y LOS MECANISMOS DE DEFENSA".
EDITORIAL PAIDOS.
BUENOS AIRES, 1950.

GÓMEZ EUSEBIO. "TRATADO DE DERECHO PENAL"

GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO. "PERECHO PENAL MEXICANO". EDITORIAL FORRÚA.S.A. Novena Edición. México. 1968.

CONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO. "EL CÓDIGO PENAL COMENTADO" EDITORIAL PORRÚA, S. A. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO. 1974.

Goppinger Mans. "Criminología" Edit. Instituto Editorial Peus, S.A. Madrid. 1975.

GIUSEPPE MAGGIOPE.
"DERECHO PENAL"
EDITORIAL TEMIS, Vol. 111
BOGOTA, 1955.

GUTIÉRREZ BASALDUA EMPIQUE.
"APUNTES DE CRIMINOLOGÍA"
EDIC. MULTICOPIADA, ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL.
U. N. A. M. México, 1976.

IZOUIERDO Y DE LA CUEVA AMA LUISA.
"BELITO Y CASTIGO EN LA SOCIEDAD MAYA"

II CONGRESO DE HISTOPIA DEL PEPECHO MEXICANO.

JIMENEZ DE AZUA. "LA LEY Y EL DELITO".

LOMEPOSO DE FEPPERA CINA.
"APURTES DE CPIMIMOLOGÍA"
BIBLIOTECA CRIMINALIA, VOL.II,
EDIT. POTAS.
MÉXICO. 1940,

MEZGUER EDMUNDO
"TRATADO DE PERSONO PERSON.

Tomo II. EDIT. REVISTA DE DEFECHO PRIVADO. MADPID. 1935.

OBREGÓN ESQUIVEL. "APUNTES PARA LA HISTORIA DEL PEPECHO EN "EXICO" EDITORIAL POLIS, MÉXICO, 1937.

CTESA FELIPE.
"LA INDUCCIÓN"
BOSCH, BARCELONA.
SEPTIEMBRE 1958.

OLIVERA PIAZ GUILLEPRO. "CRIMINOLOGÍA PEPUANA" ED. TIPOGRÁFICA PERUANA.S.A. PEPÚ. 1970.

PRTE PETIT CELESTING.
"APUNTES DE LA PAPTE GENERAL DE DERECHO PENAL"
ELIT. PORRUA.S.A.
GUINTA EDICIÓN.
MÉXICO, 1960.

QUINTANO PEPOLLES.
"TRATADO DE LA PARTE ESPECIAL DEL PEPECHO PENAL".
TOMO I, EDITORIAL PEVISTA DE REPECHO PRIVADO.
MADRID. 1972.

TANAY E. "ADDLECENTS, WHO KILL PARENTS" NEW ZELAND JOURNAL PSYCHIATRY, AUSTRALIA, 1973,

SADOFF.
"CLINICAL OPSERVATIONS ON PAPRICIDE"
Er. OWATERLY.
U.S.A. 1971.

SILVA PEZA JUAN.
"APUNTES DE PEPECHO PEHAL"
IMPARTIDOS EN LA U. N. A. M.
CURSO DE PERECHO PENAL POS.
MÉXICO. 1981.

SODI DEMETRIC. "TRATADO DE DEPECHO PENAL". LIBRO I. Soler Sebastian. "Perecho Penal Argéntino". Tomo II. Buenos Aires. 1951.

VILLALOBOS IGNACIO.
"DERECHO PENAL PEXICANO"
EDITOPIAL PORRÚA,S.A.
PRIMERA EDICIÓN,
MÉXICO. 1960.

I N D-1-C E